

REPUBLICA OFICIAL DE LA DIARIO

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION = TELEFONO NUM. 12922 =

Año CCLXXV.-Tomo I

DOMINGO 1 MARZO 1936

Núm. 61.—Página 1753

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto dictando normas a fin de regular el ingreso y permanencia en los Cuadros y destinos en el servicio de Estado Mayor.—Páginas 1754 y 1755.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Fernando al General de brigada D. Abilio Barbero Saldaña.—Página 1755.
Otro idem id. id. al Contraalmirante de la Armada D. Manuel Ruiz y de Atauri.—Página 1755.

Atauri,—Pagina 1755. Otro idem id. id. al General de briga-da, en situación de segunda reser-va, D. Luis Valdés Cabanilles.—Pá-gina 1755.

Otro idem la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Ge-neral de brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel Nieves Coso.—Página 1755.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio al General de brigada D. Julio Mena Zueco, Comandante militar de la pluza marítima de Cá-diz.—Página 1756.

Otro idem Inspector general Jefe de la tercera Inspección general del Ejér-cito al General de división D. Juan García Gómez Caminero. — Página

Otro idem Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Mi-litares de San Fernando y San Her-menegildo al General de división D. José Riquelme López-Bago.—Página 1756.

Otro idem Jefe Superior de las Fuer-zas Militares de Marruecos al Gene-ral de división D. Agustín Gómez Morato.—Página 1756.

Otro idem General de la tercera División orgánica, en plaza de superior calegoría, al General de brigada don Fernando Martínez de Monje Res-

toy.—Página 1756.
Otro idem General de la primera Brigada de Infantería al General de brigada D. José Miaja Menant.—Página 1756.

Otro idem General de la quinta Bri-gada de Infanteria al General de brigada D. Mariano Gámir Ulibarri. Página 1756.

Otro idem General de la décima Bri-gada de Infanteria al General de brigada D. Gregorio Benito Terra-za.—Página 1756.

Otro idem Jefe de la Circunscripción Oriental de nuestra zona de Protectorado en Marruecos al General de brigada D. Manuel Romerales Quin-

tero.—Página 1756. Otro idem id. de la Circunscripción Occidental de nuestra zona de Pro-tectorado en Marruecos al Gene-ral de brigada D. Oswaldo Fernan-do de la Caridad Capaz Montes.— Página 1756.

Otro idem General de la duodécima Brigada de Infantería al General de brigada D. Emilio Mola Vidal.—Página 1756.

gina 1756.
Otro idem Comandante militar de la plaza maritima de Cádiz al General de brigada D. José López-Pinto Berizo.—Página 1756.
Otro idem id. id. de la plaza maritima

de Cartagena al General de brigada D. Toribio Martínez Cabrera.—Páginas 1756 y 1757.

Otro disponiendo quede en situación de disponible forzoso el General de brigada D. Bernardino Mulet Carrió, que actualmente manda la primera Brigada de Infantería.—Página 1757.

Otro nombrando General de la décimo-quinta Brigada de Infanteria al Ge-neral de brigada D. Rogelio Caridad Pita Págino 1787 Pita.—Página 1757.

Otro aprobando, con carácter provisional, el Reglamento, que se inser-ta, para aplicación de la Ley de 23 de Octubre de 1935, en la que se establece un límite a la extensión de las propiedades extranjeras situadas

en islas pertenecientes al territorio nacional.—Páginas 1757 y 1758.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Aviación civil el Comandante de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. José Rodriguez y Diag de Lega —Páginas 1758. guez y Díaz de Lecea.—Páginas 1758 y 1759.

Otro nombrando Jefe de Aviación ci-vil a D. Ricardo Ruiz Ferry, Piloto internacional de Aerostación. — Página 1759.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo quede en situa-ción de disponible forzoso el Con-traalmirante de la Armada D. Juan Muñoz Delgado y Garrido. — Página 1759.

Otro idem se tengan en cuenta las reglas que se insertan para la aplica-ción de la Ley de 20 de Diciembre de 1934 que creó la Maestranza de Arsenales.—Páginas 1759 y 1760.

Ministerio de Hacienda.

Decreto derogando el párrafo segundo del artículo 9.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, relativo a honorarios por reconocimientos médicos de funcionarios que soliciten la jubilación por imposibilidad física.—
Páginas 1760 y 1761.
Otro admittendo la dimisión del car-

go de Director general de **Propie**-dades y Contribución territorial a D. Fernando Azpeitia Escolá.—Página 1761.

Otro nombrando Director general de Propiedades y Contribución terri-torial a D. Gregorio Marañón Torre. Página 1761.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador del Banco de España a D. Alfredo Zabala Lafora,—Página 1761.

Otro idem id. del cargo de Presidente del Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes a D. Manuel Arenas Gargantiel.— Página 1761.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando como de guerra los hechos ocurridos en Jerez de la Frontera y Arcos (Cádiz) en los dias 17 y 18 de Enero del año actual.— Páginas 1761 y 1762.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto relativo a la readmisión forzosa de los obreros, empleados o agentes que hubiesen sido despedidos por sus ideas o con motivo de huelgas políticas a partir de 1.º de Enero de 1934.—Página 1762.

Ministerio de Agricultura.

Decreto suprimiendo la Oficialía Mayor de este Ministerio.—Página 1762. Otro ídem las dos Secretarías generales de Agricultura y Montes.—Página 1762.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Vicepresidente del Tribunal Económicoadministrativo Central a D. Mariano Riestra y Sanz, Vocal del mismo.—Página 1762.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aplazando hasta el día 10 de Marzo próximo el comienzo de los ejercicios de las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad. — Páginas 1762 y 1763.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Guardia civil Juan Rivera Fernández.—Página 1763.

Otra anulando y dejando sin efecto la Orden de 6 de Enero último, relativa a exámenes del personal temporero afecto al Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, y declarando disuelto el Tri-

bunal nombrado para juzgar dichos exámenes.—Página 1763.

Otra concediendo premios de efectividad a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 1763 y 1764.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se provea mediante concurso-examen la plaza de Conserje femenino de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida.— Página 1764.

Otra idem se convoque concurso para la provisión de las plazas que hoy se hallan vacantes en los Institutos Elementales.—Página 1765.

Ministerio de Obras públicas.

Orden accediendo a lo que se indica, solicitado por el Vicepresidente de la Asociación del Cuerpo de Torreros de Faros.—Página 1765.

Otras admitiendo la dimisión del cargo de Comisarios del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1765 y 1766.

Otras nombrando Comisarios del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles que se mencionan a los señores que se indican.—Página 1766.

rriles que se mencionan a los senores que se indican.—Página 1766.
Otras admitiendo la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en los
Servicios Hidráulicos y Confederaciones Hidrográficas del Tajo, Ebro,
Duero, Segura, Júcar, Miño, Pirineo
Oriental, Guadalquivir y Sur de España, a los señores que se mencionan.—Páginas 1766 y 1767.

Otras nombrando Delegados del Gobierno en los Servicios Hidráulicos y Confederaciones Hidrográficas del Tajo, Ebro, Duero, Segura, Júcar, Miño, Pirineo Oriental y Guadalquivir a los señores que se indican.—Página 1767.

Otra disponiendo que D. Fernando Blanco Salleres preste servicio en este Departamento en concepto de agregado.—Página 1768.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden relativa a la delegación de fir-

ma del Ministro en el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.—Página 1768.

Otra idem id. id., en el Subsecretario de Sanidad y Previsión. — Página 1768.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se aumente el número de los Vocales en la Comisión Gremial de Importadores de huevos con un representante de la Sociedad de Hueveros Detallistas de Madrid y su provincia.—Página 1768.

Otra idem se organicen y conecten de la forma que se indica los Servicios generales de este Ministerio.—Pági-

nas 1768 y 1769.

Administración Central.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Seguridad.—Relación de opositores a plazas de Auxiliares de Oficinas de esta Dirección general que, por omisión, dejaron de incluirse en la lista publicada en la GACETA del día 11 del mes de Febrero próximo pasado.—Página 1769.

Instrucción pública. — Dirección general de Primera enseñanza. — Ampliando el plazo para la formalización de la escritura de la contrata para las obras del edificio con destino a Escuelas graduadas en Lagunilla (Salamanca). — Página 1769.

Industria y Comercio. — Subsecretaría. — Disponiendo que para el mes actual rijan los mismos precios que en el mes de Febrero próximo pasado para la venta del plomo en barra y sus elaborados. — Página 1769.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Relación de entidades importadoras a las cuales se les ha concedido número en el Registro Oficial de Importadores.— Página 1769.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ANUNCIOS
DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS
ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTEN-CIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Para que la colaboración del personal perteneciente a los Cuadros del Servicio de Estado Mayor en la función rectora que ejerce el mando tenga la necesaria eficacia es preciso distribuirle adecuadamente sin distraerle en funciones privativas de sus Armas, mientras no estén cubiertas las atenciones del Servicio de Estado Mayor.

En el personal disponible actualmente para el desempeño de función tan importante no están comprendidos muchos Jefes y Oficiales capacitados oficialmente, por no haber tenido cabida en las plantillas asignadas al Servicio de Estado Mayor o haber sido baja voluntariamente en los Cuadros por conveniencia personal. Se hace preciso, para que las atenciones de los Servicios estén debidamente atendidas y que los cargos recaigan en el personal más apto en cada caso, disponer de Cuadros suficientemente amplios.

Por tales razones, a fin de regular el ingreso y permanencia en los Cuadros y destinos en el Servicio de Estado Mayor, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al finalizar sus estudios y prácticas las promociones de la Escuela Superior de Guerra, una vez efectuada la declaración de aptitud de los nuevos diplomados, ingresarán todos ellos en los Cuadros del Servicio de Estado Mayor.

Los Oficiales que sean declarados aptos para dicho Servicio en el empleo de Teniente ingresarán en los Cuadros a su ascenso a Capitán.

Los Jefes y Oficiales que poseen en la actualidad el diploma de aptitud para el Servicio de Estado Mayor y no pertenecen a los Cuadros ingresarán en los mismos obligatoriamente. Artículo 2.º La baja de Jefes y Oficiales en los Cuadros del Servicio sólo será producida por pérdida de aptitudes, y será siempre dispuesta por Orden ministerial manuscrita, previa propuesta del General Jefe del Estado Mayor Central.

Artículo 3.º Se exceptuará del turno de colocación forzosa en el Servicio de Estado Mayor el personal que socupe los siguientes destinos:

- a) Jefes y Oficiales del Cuarto Militar de Su Excelencia el Señor Presidente de la República.
- b) Agregados militares.
- c) Ayudantes del Ministro de la Guerra.
- d) Jefes y Oficiales al servicio de otros Ministerios y excedentes por elección.
- e) Los que ocupen destinos de Profesores, obtenidos por concurso, en las Academias y Centros Militares de enseñanza.
- f) Los Jefes elegidos para destinos de mando.
- g) Los que se encuentren en el trigésimo de sus escalas, mientras exista personal disponible en los Cuadros.

Artículo 4.º Los Jefes y Oficiales que ocupen plazas del Servicio podrán solicitar otras del mismo y también destinos de sus Armas, siempreque hayan cumplido los plazos reglamentarios en aquéllas. Para obtener destino en las Armas será preciso que haya personal disponible en los Cuadros que pueda ocupar la vacante que se produzca en ellos.

Artículo 5.º Los Jefes y Oficiales disponibles en los Cuadros del Servicio de Estado Mayor podrán solicitar cambio de destino dentro de su Arma, con sujeción a las reglas generales establecidas para ello.

Artículo 6.º Las vacantes de Profesores de las Academias y demás Centros de enseñanza militar podrán ser solicitadas por el personal del Arma o Cuerpo correspondiente que forme parte de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor, aunque ocupe destinos de los mismos, cualquiera que sea su permanencia en ellos; pero los destinados quedarán obligados a desempeñar las funciones de Profesor durante el plazo determinado por el Decreto de 8 de Agosto de 1935.

Artículo 7.º Los destinos de carácter general del servicio, asignados al Cuerpo de Estado Mayor, se adjudicarán al personal de éste con arreglo a las normas generales que rijan para las Armas, en cuanto no se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo 8.º Las vacantes de Comandantes y Capitanes de las Planas

. (- 1 - 2

mayores de las Brigadas de Infantería, Caballería y Artillería podrán ser solicitadas, desde luego, previo el anuncio correspondiente, por los de dicho empleo, pertenezcan o no a los Cuadros del Servicio de Estado Mayor, adjudicándose por este orden:

Voluntarios de los Cuadros, voluntarios de las Armas, forzosos de los Cuadros y forzosos de las Armas.

Cuando los designados pertenezcan a los Cuadros, los destinos serán tramitados por el Estado Mayor Central, y en otro caso por la Subsecretaría.

Artículo 9.º Los destinos del Servicio se anunciarán por el Estado Mayor Central para el personal de los Cuadros, del empleo y Arma o Cuerpo correspondiente, adjudicándose en primer lugar entre los voluntarios con sujeción a las normas vigentes, y de no haberlos, se cubrirán con carácter forzoso entre los más modernos en el empleo, debiendo permanecer en ellos los designados durante el plazo mínimo de un año. De no existir personal de los Cuadros en disponibilidad de colocación o estuviere comprendido en las excepciones que señala el artículo 3.º de este Decreto, se anunciarán nuevamente las vacantes por el Arma, a fin de que las solicite el personal de ella, aunque no pertenezca a los Cuadros, desempeñándolas los designados hasta que les corresponda cesar normalmente. en cuyo momento volverán a ser anunciadas por el Servicio.

Artículo 10. Que dan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Abilio Barbero Saldaña, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada con la antigüedad del día 21 de Abril de 1935, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada don Manuel Ruiz y de Atauri, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada con la antigüedad del día 18 de Febrero de 1933, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Luis Valdés Cabanilles, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada con la antigüedad del día 7 de Agosto de 1930, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a los méritos contraídos por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel Nieves Coso, tanto por las relevantes dotes de mando como por la capacidad puestas de manifiesto durante el tiempo que desempeñó la Jefatura de Estado Mayor de la primera Inspección general del Ejército, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra y a propuesta del Ministro de la Guerra.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales, por hallarse comprendido en el artículo 16 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, de 26 de Mayo de 1920.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI,

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Departamento, al General de brigada D. Julio Mena Zueco, actual Comandante militar de la plaza marítima de Cádiz.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra

Vengo en nombrar Inspector general, Jefe de la tercera Inspección general del Ejército, al General de división D. Juan García Gómez Caminero, que actualmente desempeña el cargo de Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo al General de división D. José Riquelme López-Bago.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra

Vengo en nombrar Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos al General de división D. Agustín Gómez Morato, que actualmente desempeña el mando de la tercera División orgánica.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Guerra, CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra.

Vengo en nombrar General de la tercera División orgánica, en plaza de superior categoría, al General de brigada D. Fernando Martínez de Monje Restoy, que actualmente manda la décimoquinta brigada de Infantería.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASOUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de Infantería al General de brigada D. José Miaja Menant.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra

Vengo en nombrar General de la quinta Brigada de Infantería al General de brigada D. Mariano Gámir Ulibarri, que actualmente manda la décima Brigada de dicha Arma.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, CARLOS MASQUELET LAÇACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra

Vengo en nombrar General de la décima Brigada de Infantería al General de brigada D. Gregorio Benito Terraza, actual Jefe de la Circunscripción Occidental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Guerra, CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra

Vengo en nombrar Jefe de la Circunscripción Oriental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos al General de brigada D. Manuel Romerales Quintero, que actualmente manda la duodécima Brigada de Infantería.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Gue-

Vengo en nombrar Jefe de la Cir-le cunscripción Occidental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos al General de brigada D. Oswaldo Fernando de la Caridad Capaz Montes, actual Jefe de la Circunscripción Oriental de dicha Zona.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Gue-

Vengo en nombrar General de la duodécima Brigada de Infantería al General de brigada D. Emilio Mola Vidal, actual Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Gue-

Vengo en nombrar Comandante Militar de la plaza marítima de Cádiz al General de brigada D. José López-Pinto Berizo, actual Comandante Militar de la plaza marítima de Cartagena

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y es seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Gue-

Vengo en nombrar Comandante Militar de la plaza marítima de Cartagena al General de brigada D. Toribio Martínez Cabrera.

Dado en Madrid a veintiocho de Fe-

brero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASOUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra

Vengo en disponer que el General de brigada D. Bernardino Mulet Carrió, que actualmente manda la primera Brigada de Infantería, quede en situación de disponible forzoso y a las órdenes del precitado Ministro.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra

Vengo en nombrar General de la décimoquinta Brigada de Infantería al General de brigada D. Rogelio Caridad Pita, quien actualmente manda la undécima de igual denominación.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley de 23 de Octubre de 1935, en la que se establece un límite a la extensión de las propiedades extranjeras situadas en islas pertenecientes al territorio nacional, y se dictan normas para la adquisición por extranjeros de obras y terrenos enclavados en determinadas zonas.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI.

REGLAMENTO

provisional para aplicación de la Ley de 23 de Octubre de 1935, que establece un límite en la extensión de propiedades extranjeras en islas del territorio nacional.

Artículo 1.º La Ley de 23 de Octubre de 1935 señala como límite máximo para la extensión de las propieda-

des extranjeras enclavadas en las islas del territorio nacional el 25 por 100 de su superficie cada una de ellas y establece la previa aprobación del Ministerio de la Guerra para la construcción de obras, transmisión de derechos sobre autorizaciones ya concedidas y operaciones de compra, cesión o hipotecas realizadas a favor de extranjeros o entidades extranjeras en las zonas que se señalan para Baleares, costas del Estrecho de Gibraltar y costas de Galicia, a las que debe agregarse la totalidad de las islas Canarias, plazas de Soberania del Norte de Marruecos y Posesiones españolas del Africa occidental, en virtud de lo dispuesto en Orden circular de 25 de Enero de 1936, así como todas aquellas que en lo sucesivo deban incluirse entre ellas, como consecuencia de resolución del Ministro de la Guerra, de acuerdo con la autorización consignada en el último párrafo del artículo 2.º de la mencionada Ley.
Artículo 2.º Las zonas a que hace

Artículo 2.º Las zonas a que hace referencia el artículo anterior serán en la actualidad las siguientes:

Zona de Baleares.—La totalidad del

archipiélago.

Zona del Estrecho de Gibraltar. — Limitada al Sur por la costa del Estrecho; al Este, por el curso del río Guadiaro; al Oeste, por una línea recta que una la punta de Camariñal con el extremo Sureste de la Laguna de La Janda, y al Norte, por una línea sensiblemente paralela a la costa y situada a 20 kilómetros de la misma.

tuada a 20 kilómetros de la misma.

Zona de Galicia.—Comprende la totalidad de las costas gallegas e islas del litoral correspondiente, estando limitada hacia el interior por una línea que partiendo del punto en que el río Miño deja de ser frontera con Portugal, sigue por la línea férrea de Vigo a Orense hasta Ribadavia y desde aquí, por las carreteras de Ribadavia a Carballino, Carballino a La Estrada, La Estrada a Santiago, Santiago a Lugo, Lugo a Fonsagrada y Fonsagrada a La Garganta, hasta el límite con la provincia de Oviedo.

Zona de Canarias.—La totalidad del

archipiélago.

Plazas de Soberanía del Norte de Marruecos.—Hasta los límites del campo exterior.

Posesiones españolas de Africa occidental.—La totalidad de los territorios que de dominio español o derecho de ocupación asignan los Tratados.

Artículo 3.º La proporción del 25 por 100 de la superficie de las islas a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 23 de Octubre de 1935, como límite máximo de la extensión total que las entidades o individuos de nacionalidad extranjera puedan poseer en ellas como dueños, se entenderá referida, como dicho precepto legal indica, a la extensión total de cada una de las islas; pero en las zonas o lugares determinados de las costas de aquéllas o que por su proximidad a fortificaciones, puntos fáciles para desembarcos o calas de suficiente abrigo o calado sean consideradas de importancia para la defensa de las mismas, podrá el Estado Mayor Central deter-minar una proporción menor o impedir en absoluto que los extranjeros adquieran propiedad alguna dentro de dichas zonas.

Artículo 4.º De acuerdo con lo preceptuado en la Ley, precisarán la previa autorización del Ministerio de la Guerra, solicitada por conducto de las Autoridades militares correspondientes.

a) La adquisición por parte de entidades o individuos de nacionalidad extranjera de obras de cualquier clase, fincas y terrenos enclavados en las zonas anteriormente señaladas, siempre que dichas propiedades estén situadas fuera del casco de las poblaciones y no incluídas en sus ensanches o zonas urbanizadas de las mismas aprobadas hasta la fecha de la publicación de la Ley.

b) El establecimiento de hipotecas, servidumbres de cualquier clase, censos y demás gravámenes o derechos reales sobre fincas a favor de extranjeros o entidades extranjeras.

c) La construcción de obras de cualquier clase en las expresadas zonas, siempre que se encuentren en las condiciones señaladas en el apartado a) de este artículo, y la adquisición de derechos sobre autorizaciones concedidas y no ejecutadas, cuando los peticionarios sean extranjeros o enti-

dades extranjeras.
Artículo 5.º Los extranjeros o entidades extranjeras que deseen realizar en dichas zonas cualquiera de las operaciones anteriormente indicadas, deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ministro de la Guerra, a la que acompañarán croquis de situación y plano de la finca y cuantos datos estimen necesarios para justificar su petición. Dichas instancias serán cursadas por conducto de las Autoridades militares correspondientes (Generales de división o Comandantes militares), que las remitirán al Estado Mayor Central, acompañadas de su informe y del de la Comandancia de Obras de Ingenieros, haciendo constar los antecedentes del interesado, su nacionalidad, la extensión de las propiedades extranjeras en la zona corres-pondiente (especificando nacionalidades), la proximidad de la finca a terrenos u obras pertenecientes al ramo de Guerra o a otras que pudieran tener importancia desde el punto de vista de la defensa nacional y su opinión respecto a la conveniencia de acceder o no a lo solicitado, de acuerdo con los anteriores datos.

Artículo 6.º La adquisición por extranjeros de propiedades situadas en islas pertenecientes al territorio nacional que no se hallen en los litorales costeros señalados en el artículo 2.º podrá ser autorizada, dentro de los límites que marca la Ley, por los Generales de división o Comandantes militares respectivos, a quien deberán dirigir sus instancias los peticionarios, limitándose en este caso dichas Autoridades a dar cuenta al Ministerio de la Guerra (Estado Mayor Central) de las autorizaciones concedidas.

Artículo 7.º Las obras y operaciones a que hacen referencia los artículos anteriores se llevarán a cabo dentro del plazo que para cada caso se determine en la respectiva concesión, contando a partir de la fecha de ésta, entendiéndose caducadas las autorizaciones aunque las obras no estén terminadas, una vez transcurrido dicho plazo, cuando no se justifiquen las cau-

sas que hayan impedido terminar las obras u operaciones a que la concesión se refiera, dentro del mismo, o dichas causas no sean consideradas suficientes o admisibles por la Autoridad que otorgase la autorización o licencia. Las licencias obtenidas para adquirir terreno no eximirán de solicitar y obtener en su día la que se refiera para construir en ellos.

Artículo 8.º En todo lo relativo a vigilancia general, conservación y reparación de las obras ya construídas y modificación o destrucción de las mismas, se seguirán las normas establecidas en el vigente Reglamento de costas y fronteras, hasta tanto se publique el que ha de sustituirlo.

blique el que ha de sustituirlo.

Artículo 9.º Cuando las Autoridades militares tengan conocimiento de la ejecución de obra, adquisición de fincas por extranjeros o transmisión de derechos a los mismos, sin que haya mediado en su caso la oportuna autorización, darán cuenta de ello al Ministerio de la Guerra, suspendiendo los trabajos cuando se trate de obras.

Artículo 10. Las construcciones que a la vez se encuentren dentro de la zona polémica de alguna plaza o punto fortificado se atendrán, además, a las restantes condiciones impuestas por la legislación correspondiente.

por la legislación correspondiente. Artículo 11. La Autoridad militar, por sí o por medio de sus representantes delegados, tendrá siempre el derecho de inspección y vigilancia sobre las fincas en construcción o ya construidas y sobre los terrenos cuyos pro-

pietarios sean extranjeros.

Artículo 12. Las obras en construcción o ya construídas en fincas de cualquier clase que por su dudosa finalidad o por los antecedentes desfavorables de los dueños o explotadores de las mismas induzcan a la sospecha de que puedan ser utili das en forma perjudicial para los intereses de la defensa nacional, podrán las Autoridades militares (Generales de división o Comandantes militares correspondientes) someterlas a revisión, a los efectos de proponer, si lo consideran necesario o conveniente, lo que el artículo siguiente determina.

Artículo 13. Si, como consecuencia del examen de revisión a que el artículo anterior se refiere, las Autoridades militares estimasen prudente proponer la anulación de alguna autorización anteriormente otorgada, las propuestas que se formulen podrán servir de base para acordar la correspondiente declaración de utilidad pública y subsiguiente expropiación, ajustándola a los trámites del oportuno expediente, que se substanciará con arreglo a la Ley de 15 de Mayo de 1902 y Reglamento para su ejecución, a no ser que la anulación de las concesiones respectivas no implicase la necesidad de la expropiación de las fincas o inmuebles, sin perjuicio de las indemnizaciones que legalmente correspondan.

Artículo 14. La tramitación de las

Artículo 14. La tramitación de las licencias a que se refiere este Reglamento tendrá el carácter de urgente para hacer compatibles los fines que se persiguen con los derechos e intereses de los particulares a quienes afecta.

Artículo 15. Con el fin de dar efectividad a los preceptos contenidos en la Ley, los Registradores de la Propiedad y Notarios no autorizarán en lo sucesivo venta, cambio, hipoteca ni operación alguna sobre fincas rústicas o urbanas enclavadas en la zona de referencia, cuando en dichas operaciones intervenga algún extranjero, sin la presentación del oportuno permiso del Ministerio de la Guerra.

Artículo 16. Las infracciones de los

preceptos de la Ley de 23 de Octubre de 1935, o de las que integran este Reglamento, serán sancionadas gubernativamente, según su entidad o importancia objetiva y atendiendo a la mayor o menor intencionalidad dolosa de sus autores, con multas de 100 a 5.000 pesetas, que podrán imponer las Autoridades militares superiores de la División o Comandancia militar respectiva, oyendo previamente a los interesados, los cuales podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de la Guerra, cuya resolución será inapelable. Por el Ministerio de la Guerra, a propuesta de dichas Autoridades, podrá imponerse la demolición de las obras o la expropiación de las fincas adquiridas con încumplimiento de lo prevenido en la Ley o en este Reglamento, con pérdida de la indemnización a que en otro caso pudieran tener derecho. Unas y otras sanciones podrán extenderse a cual-quiera de los que hayan intervenido en la infracción en cualquier concepto, va sea en la de adquirente o vendedor de las fincas o parte en los contratos de obras u operaciones de que se trate, entendiéndose excluídos los contratistas que realicen las construcciones por cuenta de tercera persona interesada, la cual asumirá la responsabili-

dad correspondiente.
Artículo 17. Los Notarios y Registradores que autoricen contratos o documentos públicos o que verifiquen asientos, anotaciones preventivas o inscripciones con infracción de las disposiciones prevenidas en este Reglamento o en la Ley de 23 de Octubre de 1935, incurrirán en responsabilidad con arreglo a sus Reglamentos orgánicos, debiéndose comunicar por el Ministerio de la Guerra a la Dirección general de los Registros y del Notariado dichas infracciones, a los efectos de su sanción reglamentaria, que no constituirá obstáculo para que los particulares que puedan resultar perjudicados ejerciten contra dichos funcionarios las acciones legales sobre indemnización civil de que puedan considerarse asistidos.

Disposiciones transitorias.

Artículo 18. A los efectos indicados en los artículos 4.º y 5.º, los Generales de división y Comandantes militares de Baleares, Canarias y Posesiones españolas de Africa formarán relaciones en las que figuren todas las propiedades extranjeras enclavadas en cada una de las islas del territorio nacional y en las zonas definidas en el artículo 2.º de este Reglamento, y aquellas otras que perteneciendo a súbditos nacionales estén sujetas a gravámenes extranjeros, con indicación de itinerario en 1: 200.000, o Mapa mili-

itinerario en 1: 200.000, o Mapa militar de España en 1: 100.000), extensión superficial, nacionalidad del propietario y gravámenes que pesen sobre las segundas; todo ello al objeto de informar las sucesivas peticiones. Para formar estas relaciones (de las que remitirán una copia al Estado Mayor Central) interesarán los datos correspondientes a los Ayuntamientos, Jefe de Obras públicas y del Servicio de Montes y Registradores de la Propie-

Artículo 19. Las obras a que afecta este Reglamento, que se encuentren en período de ejecución al ser publicado podrán ser continuadas bajo la responsabilidad de sus propietarios, para el caso de que no fueran autorizados pára proseguirlas; autorización que obligatoriamente habrán de solicitar por medio de instancia, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 5.º, en el plazo máximo de tres meses. En el caso de que prefiriesen los intere-sados suspender dichas obras, si no llegasen a obtener la autorización solicitada, no les parará por ello ningún perjuicio; pero si las hubieran continuado sin esperar a que se les conceda dicha autorización, estarán en la obligación de demolerlas o se realizará dicha demolición a su costa, caso de que la Autoridad militar lo considere conveniente o necesario a los fines de la defensa nacional.

Artículo 20. Si en alguna de las islas a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 23 de Octubre de 1935 se hubiese rebasado ya la proporción de 25 por 100 determinado en el mismo, no se modificará el estado jurídico y de hecho de las propiedades que tuvieran adquiridas los extranjeros o entidades extranjeras; pero, previa declaración de utilidad pública y siguiendo los trámites marcados por la Ley de 15 de Mayo de 1902 y Reglamento para su ejecución, podrán ser objeto de expropiación aquellas propiedades que se considere conveniente o necesario adquiera el ramo de Guerra para salvaguardar los supremos intereses de la defensa nacional, decidiéndose ulteriormente acerca del destino o uso de los inmuebles adquiridos en tal concepto, sea para conservarlos por el ramo de Guerra o para entregarlos al Ministerio de Hacienda, con objeto de que determine su destino, incluso para enajenarlos a españoles, previa la autorización legal correspondiene, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 28 de Febrero de 1936. — Aprobado por S. E.—Carlos Masquelet Lacaci.

A propuesta del Ministro de la Guerra.

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Aviación civil el Comandante de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. José Rodríguez y Díaz de Lecea, y pase a su destino de "Eventualidades" en el Arma de Aviación militar.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra.

Vengo en nombrar Jefe de Aviación civil a D. Ricardo Ruiz Ferry, Piloto internacional de Aerostación.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra.

CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Juan Muñoz Delgado y Garrido, quede en situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

José GIRAL PEREIRA.

La Ley de 20 de Diciembre de 1934 (D. O. número 286) crea la Maestranza de los Arsenales, y para su aplicación fué dictado el Decreto de la misma fecha (D. O. 287), que determina la forma en que se ha de realizar el acoplamiento del personal subordinado a los créditos presupuestarios.

Complemento de ambos preceptos legales es el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 7 de Agosto de 1935 (D. O. 206), que organiza la Maestranza de la Armada desarrollando las disposiciones citadas.

En la actualidad sólo resta fijar las plantillas de todo el personal que ha de integrar la referida Maestranza y la determinación de los créditos que, consignados en presupuesto, han de servir para efectuar los abonos que la aplicación de estas plantillas supone,

A tal efecto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para la aplicación de la Ley de 20 de Diciembre de 1934, que creó la

Maestranza de Arsenales, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. La plantilla de Maestranza de Arsenales, será la siguiente:

Personal técnico subalterno.

3 Maestros Mayores de las distintas especialidades u oficios (tres).

21 Maestros primeros de ídem ídem (veintiuno).

25 Maestros segundos de idem idem (veinticinco).

1 Delineante Mayor (uno).

10 Delineantes primeros (diez).

15 Delineantes segundos (quince).

Personal auxiliar facultativo.

9 Ayudantes de Delineación de primera (nueve).

15 Ayudantes de Delineación de segunda (quince).

9 Ayudantes de Laboratorio de primera (nueve).

8 Ayudantes de ídem de segunda (ocho).

Personal auxiliar económicofacultativo.

20 Revistadores de primera (veinte).

12 Revistadores de segunda (doce).

59 Escribientes de primera (cincuenta y nueve).

82 Escribientes de segunda (ochenta y dos).

Capataces.

84 Capataces de los diferentes servicios (ochenta y cuatro).

Personal obrero.

684 Operarios de primera (seiscientos ochenta y cuatro).

647 Operarios de segunda (seiscientos cuarenta y siete).

385 Peones (trescientos ochenta y cinco).

Aprendices número indeterminado (con la limitación impuesta por el artículo 129 del Reglamento). •

2.089 Suma total del personal de Maestranza (dos mil ochenta y nueve).

Segunda. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de las disposiciones transitorias del capítulo único, título séptimo del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 7 de Agosto de 1935, el personal del Cuerpo auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada pasará a ocupar los siguientes puestos de las plantillas anteriores:

- 3 Maestros Mayores (tres).
- 20 Maestros primeros (veinte).
- 13 Maestros segundos (trece).
- 1 Delineante Mayor (uno).
- 9 Delineantes primeros (nueve).9 Delineantes segundos (nueve).
- 64 Capataces (sesenta y cuatro).
- 8 Ayudantes de Delineación de primera (ocho).
- 7 Ayudantes de Laboratorio de primera (siete).
- 19 Revistadores de primera (diecinueve).
- 59 Escribientes de primera (cincuenta y nueve).
- 14 Escribientes de segunda (catorce).
- 600 Operarios de primera (seiscientos).
- 35 Peones (treinta y cinco).

861 (ochocientos sesenta y uno).

Tercera. La Maestranza de Arsenales pasará a ocupar los siguientes puestos de las plantillas:

- 1 Primer Delineante (uno).
- 1 Primer Maestro (uno).
- 2 Capataces (dos).
- 3 Ayudantes de Laboratorio de segunda (tres).
- 11 Ayudantes de Delineación de segunda (once).
- 68 Escribientes de segunda (sesenta y ocho).
- 17 Operarios de primera (diecisiete).
- 647 Operarios de segunda (seiscientos cuarenta y siete).
- 350 Peones (trescientos cincuenta).

1.100 (mil cien).

» Aprendices.

Se considerarán como destinos de la Maestranza de Arsenales, además de los citados en el párrafo anterior, los consignados en la regla segunda que se cubran por personal del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios técnicos de la Armada.

Cuarta. Dispuesto en la regla cuarta del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 que no se cubrirán las plantillas más que en lo estrictamente indispensable, quedan pendientes de cubrir los puestos siguientes:

- 12 Maestros de segunda (doce).
- 6 Delineantes de segunda (seis).
- 18 Capataces.
- 1 Ayudante de Delineación de primera (uno).
- 4 Idem segundos (cuatro).
- 2 Ayudantes de Laboratorio primeros (dos).
- 5 Idem segundos (cinco).
- 1 Revistador de primera (uno),

12 Revistadores de segunda (doce).67 Operarios de primera (sesenta y siete).

128 (ciento veintiocho).

Estos puestos no podrán ser cubiertos, a menos que, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las reglas séptima y undécima, exista crédito suficiente en presupuesto para atenderlos.

Quinta. Como consecuencia de lo dispuesto en las reglas anteriores, queda fuera de la plantilla el siguiente personal:

- 17 Escribientes (diecisiete).
- 120 Operarios de segunda (ciento veinte).
- 61 Peones (sesenta y uno).

198 (ciento noventa y ocho).

Este personal percibirá en concepto de sueldo el que tenga actualmente reconocido con los requisitos que determina la regla séptima del Decreto citado, o el mínimo de 2.750 pesetas anuales cuando disfrutare otro menor, mínimo que señala la Ley a los Peones, por ser necesario ajustarse a los créditos presupuestarios vigentes y estar este personal fuera de plantilla y referirse los sueldos establecidos al personal comprendido en las plantillas.

Sexta. Las vacantes que vayan ocurriendo en las plazas de Escribientes de segunda, Operarios de segunda y Peones se cubrirán por el personal que se expresa en la regla anterior de las clases respectivas por orden de antigüedad y sin examen-concurso. Los diversos turnos que se consignan en el Reglamento de la Maestranza para la provisión de tales plazas no se aplicarán mientras exista en la clase respectiva personal fuera de plantilla.

Dicho personal fuera de plantilla se extinguirá en su totalidad, y a tal efecto se amortizarán todas las vacantes que en este grupo se produzcan por pase a la Maestranza, sin que pueda nombrarse personal nuevo.

Séptima. Los créditos que afectan a los haberes del grupo fuera de plantilla que queden disponibles al efectuar la amortización dispuesta en la regla anterior se aplicarán a cubrir los de las plazas que hoy están pendientes y que figuran en la relación de la regla cuarta. Estas plazas se han de proveer conforme a lo preceptuado en el Reglamento.

Octava. El abono de los sueldos y diferencias de sueldo de Maestranza, sueldos del Cuerpo auxiliar de los Servicios técnicos de la Armada y sueldos de Aprendices que corresponden a los tres grupos que comprenden la totalidad del personal se hará con cargo a las existencias en presupuesto vigentes que figuran en los capitulos, artículos, grupos y conceptos siguientes:

Capitulo 1.°, artículo 1.°, grupo 4.°, concepto 9.°, 8.245.841 pesetas.

Capítulo 1.°, artículo 3.°, grupo 4.°, concepto 2.°, 20.000 pesetas.

Capítulo 3.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto 1.°, 275.000 pesetas.

Capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 5.°, concepto 1.°, 30.000 pesetas.

Capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 5.°, concepto 2.°. 109.500 pesetas.

En el primer proyecto de presupuesto o prórroga que se redacte se tendrá en cuenta esta distribución, dando de baja las cantidades comprendidas en los cuatro últimos conceptos para ser alta en el primero de los citados.

Novena. En las plantillas de Maestranza a que se refleren las reglas precedentes no está incluído el personal de Aeronáutica Naval, por estar afecto al Ministerio de la Guerra, en cuyo presupuesto figuran los créditos para el pago de sus haberes (párrafo segundo del artículo transitorio 1.º del Reglamento).

Décima. El personal perteneciente al Cuerpo de Auxiliares de los Servicios técnicos de la Armada que no hubiera hecho uso de los derechos que le concede el artículo 3.º de las disposiciones transitorias del Reglamento servirá en los destinos expuestos que se les confieran, con los sueldos que tengan asignados en su Cuerpo, aun cuando la plaza que sirvan lo tenga mayor.

Cuando el personal del Cuerpo auxiliar de los Servicios técnicos de la Armada pase a ocupar plazas de las relacionadas en la plantilla de la Maestranza mediante oposición o examenconcurso percibirá el sueldo asignado a la misma (artículo 5.º transitorio del mismo Reglamento).

Undécima. Las plantillas consignadas en la regla primera se considerarán en vigor a partir de 1.º de Enero del presente año, y en lo sucesivo no podrán introducirse en ellas variación que implique aumento de gasto o de personal sino mediante una Lev.

Duodécima. Al personal declarado "apto" para el desempeño de determinada categoría que no pueda ocupar la plaza correspondiente se le dispensará de la limitación impuesta por el artículo 10 transitorio del Reglamento. Este personal, cuando ocurran vacantes de la categoría para que haya sido declarado "apto", pasará a cubrirlas por orden de antigüedad y sin necesidad de oposición o examen-concurso.

Los diversos turnos que se consig-

nan en el Reglamento de la Maestranza para la provisión de tales plazas no se aplicarán mientras exista personal declarado "apto" para la clase y catégoría respectiva.

Décimotercera. El personal que existe actualmente con la consideración de no industrial en número de 170 y cuyos sueldos han sido tenidos en cuenta en la distribución de créditos de la regla octava, continuará percibiéndolos.

Como las vacantes que ocurran en este personal se amortizan en su totalidad, las cantidades que resulten sobrantes con motivo de esta amortización se aplicarán en la forma que dispone el artículo 3.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (GACETA del 29, página 2415).

Décimocuarta. Acoplado definitivamente el personal que existe de Maestranza, Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada y personal no industrial, con las disposiciones de este Decreto, no podrá nombrarse personal de nuevo ingreso para ninguno de dichos grupos, por estar así previsto en la Ley.

El señalamiento de haberes en los casos de modificación por oposición o examen-concurso del personal citado se hará cumplimentando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (GACETA del 29, página 2420).

Décimoquinta. Se hará una revisión de los sueldos y aumentos de sueldo o quinquenios que está disfrutando el personal a que se refieren las reglas precedentes, y se rectificarán las clasificaciones en que no se hayan cumplido los preceptos de la Ley de creación o disposiciones complementarias.

Décimosexta. Por el Ministerio de Marina se dictarán las oportunas órdenes para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en las reglas anteriores.

Decimoséptima. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Marina,

José GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

VEl artículo 4.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934 impuso a los Médicos

del Cuerpo de Sanidad nacional la obligación de reconocer a los funcionarios públicos que soliciten la jubilación por imposibilidad física, y el párrafo segundo del artículo 9.º de esa misma disposición mandó que realizaran los reconocimientos gratuitamente cuando se hubieren de practicar a instancia de quienes cobren sueldos inferiores a 6.000 pesetas. La limitación podía imponerse con autoridad, por afectar a facultativos que perciben otros emolumentos a más de los derivados del cumplimiento de ese cometido, pero como el Decreto de 17 de Enero de 1935 volvió a conferirlo a los Médicos que no son funcionarios ni se hallan en ese caso, falta apoyo para tal disposición excepcional, y ello aconseja restablecer el estado de derecho anterior a la misma, constituído por la Real orden de 23 de Octubre de 1900, aplicada en relación con los sueldos de las carreras administrativas señalados por la Ley de 22 de Julio de 1918, pues así lo exige, sin grave quebranto para los intereses de quie-

nes soliciten estos dictámenes, la necesidad de reconocer que no pueden ser exigidos con carácter gratuito de quienes no perciben haberes de ninguna clase, excepción hecha de los casos de inutilidad producida en actos del servicio.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el párrafo segundo del artículo 9.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, y consiguientemente, los Médicos que reconozcan a los funcionarios que soliciten la jubilación por imposibilidad física percibirán, en todos los casos, los honorarios establecidos por la Real orden de 23 de Octubre de 1919, tal como viene aplicándose en la actualidad en relación con los sueldos correspondientes a los mismos, según la Ley de 22 de Julio de 1918, según la siguiente escala:

Honorarios que corresponden a cada uno de los Médicos designados para reconocer a los funcionarios que soliciten jubilación por imposibilidad física:

SUELDOS DE LOS INTERESADOS	En Madrid y provincias de primera clase.	En provincias de segunda clase.	En provincias de tercera clase.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 3.000 pesetas inclusive	30	25	20
De 3.001 a 6.000 inclusive	40	30	25
De 6.001 a 10.000 inclusive	80	60	50
De 10.001 en adelante	100	80	60

Artículo 2.º El reconocimiento de los funcionarios inutilizados en actos del servicio será gratuito en todos los casos.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Propiedades y Contribución territorial ha presentado D. Fernando Azpeitia Escolá.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda, GABRIEL FRANCO. De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Contribución territorial a D. Gregorio Marañón Torre.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda, GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España ha presentado D. Alfredo Zabala Lafora.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

> El Ministro de Hacienda, GABRIEL FRANCO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Administración de las minas de Almadén y de Arrayanes ha presentado D. Manuel Arenas Gargantiel.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda, GABRIEL FRANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

⇔೧≎

DECRETO

El día 17 de Enero próximo pasado, cuando se hallaba el Guardia civil del puesto de Jerez de la Frontera (Cádiz) José García Vera practicando gestiones relacionadas con un servicio peculiar, tres individuos le hicieron una descarga por la espalda, resultando gravemente herido.

Al día siguiente, 18, el Alférez Jefe de la Linea de Arcos, también de la provincia de Cádiz, D. José Díaz Pérez, que ya tenía noticia de este atentado, recibió aviso de que tres individuos sospechosos se hallaban en un establecimiento de la localidad, y suponiendo fueran los autores de la agresión al Guardia García Vera, se dirigió a dicho lugar, acompañado de los Guardias del mismo Instituto Antonio Campanario Sánchez y Modesto Moreno Medina, y a la voz de "¡Manos arriba!" se contestó con varias descargas, cayendo gravemente herido el Oficial nombrado, que murió poco después, y de menos gravedad el Guardia Campanario; no obstante lo cual repelieron con gran valentía la agresión, logrando dar muerte a dos de los pistoleros y herir al tercero, quien se declaró autor, en compañía de los dos individuos muertos, del atentado ocurrido el día anterior en Jerez de la Frontera contra el Guardia García.

Por todo lo expuesto, y habida cuenta de que este doble atentado ha sido cometido por elementos rebeldes al Régimen, contra el personal de la Guardia civil, Institución armada al servicio de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en resolver que los hechos ocurridos en Jerez de la Frontera y Arcos, ambos de la provincia de Cádiz, en los días 17 y 18 de Enero de 1936, respectivamente, sean declarados como de guerra a todos los efectos que esta declaración pueda producir.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación, Amós Salvador Carreras,

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

♦0•

DECRETO

Deseoso el Gobierno de poner término al estado dé violencia producido por los hechos políticos y sociales que han perturbado el país durante este tiempo, y buscando la concordia y solidaridad nacionales que debe ser lograda con la práctica de una política de pacificación, no ha de omitir medio ni recurso alguno para que desaparezcan las causas de antagonismo e incertidumbre en la vida del trabajo, restableciendo entre todas las clases la normalidad y la confianza.

A tal fin se encamina el presente Decreto, por el que se establecen normas para que pueda ser llevada a cabo con la mayor rapidez y garantías posibles esa obra de paz social y de justicia.

En virtud de las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las entidades patronales, tanto las que tengan a su cargo la explotación y el funcionamiento de servicios de carácter público o asimilados por disposiciones legales, como las de índole privada, se hallan obligadas, desde la publicación de este Decreto, a readmitir a todos los obreros empleados o agentes que hubiesen despedido por sus ideas o con motivo de huelgas políticas, a partir de 1.º de Enero de 1934.

Asimismo dichas entidades patronales habrán de restablecer, desde la misma fecha, en sus negocios, establecimientos o talleres las plantillas que estuviesen vigentes en 4 de Octubre de 1934.

Artículo 2.º Los obreros que se consideren comprendidos en los casos del artículo anterior, una vez readmitidos, dirigirán por escrito sus reclamaciones, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este Decreto, a los Delegados provinciales de Trabajo, bien directamente o por conducto de las Asociaciones obreras a que pertenezcan, indicando la fecha y causas de su despido, así como las demás circunstancias que en el mismo concurran, a los efectos de la indemnización fijada en el artículo 3.º

Para hacer la discriminación necesaria de los casos que se presenten y decidir sobre las incidencias que origine el cumplimiento de esta disposición se crearán en Madrid y en las demás capitales de provincia Comisiones u órganos constituídos por Vocales de los dos sectores profesionales, con la intervención de un representante del Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.º Estas Comisiones, que empezarán a actuar con toda urgencia, examinarán las distintas condiciones que en cada caso concurran, a los efectos de señalar la indemnización que haya de darse por los patronos a los obreros readmitidos por el tiempo que estuvieron privados del ejercicio de su profesión, teniendo en cuenta para dicho señalamiento:

- a) Naturaleza del empleo e importancia de la Empresa o del patrono.
- b) Tiempo que el obrero venía prestando sus servicios al ser despedido.
- c) Cargas familiares del trabajador.
- d) Ocupación eventual o fija que el obrero hubiese encontrado durante el tiempo de su despido; y
- e) Las demás circunstancias del perjuicio ocasionado.

Dicha indemnización no podrá en ningún caso ser inferior a treinta y nueve jornales ni superior a seis meses de salarios.

Los fallos de las Comisiones especiales serán inapelables.

Artículo 4.º Los patronos, una vez readmitidos los obreros o agentes represaliados, y restablecidas las plantillas a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, comunicarán a las Comisiones constituídas los nombres de los obreros colocados en sustitución de los huelguistas y que rebasen de las expresadas plantillas.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor desde el día de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Dado en Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suprime la Oficialía Mayor del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el Decreto de 16 de Octubre de 1935, dependiente de la Subsecretaría del mismo.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ FUNES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen las dos Secretarías generales de Agricultura y Montes, creadas por el artículo 3.º del Decreto de 16 de Octubre de 1935.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ FUNES.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 del corriente mes.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vicepresidente del Tribunal Económicoadministrativo Central al Vocal del mismo, D. Mariano Riestra y Sanz.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Tribunal Económicoadministrativo Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Aplazado por Orden ministerial de fecha 15 del actual el comienzo de los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, suspendidas temporalmente por Orden de este Departamento fecha 7 de Junio de 1935, y no habiendo desaparecido aún las causas por las cuales se fijó como fecha la de 5 de Marzo próximo para empezar dicha oposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aplazado el comienzo de los referidos ejercicios de oposición hasta el día 10 de Marzo citado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia segundo de ese Instituto Juan Rivera Fernández, con destino en la Comandancia de Tarragona, en súplica de que le sea abonado el premio de constancia de 42,50 pesetas, concedido por Orden de 11 de Agosto de 1920 y Decreto de 1.º de Febrero de 1931 a todo el personal de la clase de tropa de ese Cuerpo que reuniera más de dieciséis años de servicios con abono, en sustitución de la gratificación que señala, en lugar de dicho premio, el Decreto de 28 de Julio . de 1933, por considerarse comprendido en los beneficios que determina el párrafo séptimo de la Orden de 4 de Diciembre de 1933 (GACETA número 340).

Teniendo en cuenta que el recurrente ingresó en ese Instituto, procedente del de Carabineros, en 1.º de Agosto de 1931 y en el Ejército en igual mes de 1915, y que el artículo 9.º del Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA númera 223) asigna a los del empleo del solicitante la cantidad de 375 pesetas por cada quinquenio, percibidas por dozavas partes, y el 2.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1933 (GACETA número 340), regulando el derecho al percibo de dicha cantidad, preceptúa que se entrará en posesión del primer quinquenio al cumplir los cinco años de su ingreso en el Instituto y no al servicio del Estado, contados desde la primera revista administrativa de su incorporación a Comandancia, como asimismo que el artículo 7.º de la última Orden referida se contrae desde el primer momento a los que a la publicación de la referida Orden de 4 de Diciembre vinieran percibiendo una gratificación de efectividad superior a la que les hubiera correspondido y no al premio de constancia, al que vino a sustituir el citado quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la referida instancia por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D., JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Orden de 6 de Enero último dispuso que el personal temporero que figura afecto al Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, sufrieran un examen de aptitud en relación con las funciones que les están encomendadas, exceptuándose de él los que sirviesen cargos técnicos y poseyesen el título de su especialidad, y que los interesados que ocupasen plazas que con arreglo a la legislación vigente deben salir a concurso u oposición, no podían ser sometidos a prueba de aptitud, sino que debían permanecer en sus puestos hasta tanto que la oposición o concurso se convoquen, y entonces cesarán en sus cargos, que ocuparán los aprobados, y a sus efectos ordenaba dieran comienzo los exámenes el día 2 de Marzo próximo, teniendo lugar en la Academia de conductores de los garages del referido Parque, designando las personas que habrían de juzgar tales exámenes, fijando en qué consistirían los mismos y que, una vez terminados, el Presidente del Tribunal cursaría a la Subsecretaría de este Ministerio acta resumen de su resultado.

Promovida instancia por varios Auxiliares interinos de la Dirección general de Seguridad con destino en el Parque móvil, y evacuados los correspondientes dictámenes por el Ingeniero Director del Parque móvil y Abogado del Estado de la Dirección general de Seguridad, se llega a la consecuencia de que la Orden de 6 de Enero obedeció a un notorio error de hecho, cual fué el de estimar la existencia de temporeros que pudieran someterse al examen a que hace referencia el artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre último, siendo así que en aquel organismo no existen más que Auxiliares interinos, a los que no afecta esta disposición, y otras personas que, ostentando títulos indebidos de Jefes de Sección, de Secretaría, Calculador de coste, Ayudante del Cajero-Pagador, etc., etc., al percibir su retribución con cargo a la partida global de jornales del Parque móvil y con el carácter de jornaleros, no sabe estimarlos funcionarios temporeros de la Administración, y habida cuenta que el principio general de derecho de que la Administración no puede volver de sus propios actos, tiene la excepción de que carecen de validez y eficacia aquellas disposiciones, basadas en un error manifiesto de hecho, cabe, por tanto, anular las que tuvieran un fundamento inexacto, y en su virtud,

El Ministerio de la Gobernación se ha servido disponer quede anulada y sin efecto alguno la Orden de 6 de Enero último y disuelto el Tribunal nombrado para juzgar los exámenes que habían de empezar el próximo día 2 de Marzo.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Subsecretario de este Ministe-

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, comprendidos en la siguiente relación que principia con D. Luis Villena Ramos y termina con D. Francisco González Rodríguez, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (Colección Legislativa número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928, 22 de Noviembre de 1929 (Colecciones Legislativas números 405 v 253 y D. O. número 216) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1935 (GACETA número 304).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Coronel.

D. Luis Villena Ramos, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

Teniente Coronel.

D. Antonio Escobar Huerta, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

Comandantes.

D. Felipe Moragriega Carvajal, a partir de 1.º de Febrero de 1936.

D. Bruno Ibáñez Gálvez, a partir de 1.º de Febrero de 1936.

D. José Rodríguez-Medel Briones, a partir de 1.º de Febrero de 1936.
D. Perfecto Malo Munilla, a partir

de 1.º de Febrero de 1936. D. Fernando Martin Alvaro, a par-

tir de 1.º de Febrero de 1936. D. Florentino Nieto Sánchez, a partir de 1.º de Febrero de 1936.

D. Julián Lasierra Luis, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Juan Acevedo Juárez, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Agustín Recas Marcos, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

Capitanes.

D. Eugenio Tourchard Pérez, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Luis Hernández Blasco, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo a partir de 1.º de Marzo de 1936.

Capitanes.

D. Angel Flores Conde.

D. Isidro González García. D. Isaac Gabaldón Irurzun.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo.

Capitán.

D. Francisco Arnau Navarro, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo.

Capitán.

D. Manuel Rodríguez Ramírez, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

Capitanes.

D. Jesús Rodríguez Rivas.

D. Valero Pérez Ondátegui. D. Casimiro Calderón Rivas.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio, con abonos.

Alféreces.

D. José Díaz Pérez, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

D. Guillermo Torres Pons, a partir

de 1.º de Diciembre de 1935.

D. José Robles Alés, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

D. Juan Vega Ramallo, a partir de 1.º de Febrero de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

Tenientes.

D. José Ortiz Rojas.

D. Manuel Martinez Pedré.

D. Antonio Pineda Velasco.

D. Natividad Rodríguez Santos.

D. Teodoro Ortega Sánchez. D. Manuel Morales Gallego.

D. Fausto Albo Elorza.

Alférez.

D. Valentín Devesa Villalón.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

Tenientes.

D. Bernardo Catalán Gómez, a par-

tir de 1.º de Febrero de 1936. D. Amalio Ruiz Cuerda, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Luis Ramón Barranco, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Salomé Maestre Hernández, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Jaime Moll Guinard, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

Alférez.

D. Eladio Martínez Vázquez, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

Tenientes.

D. Francisco González Narbona. D. Francisco Cedeño Millán.

Alféreces.

D. José Carbonell Herrera, a partir de 1.º de Diciembre de 1935.

D. Leopoldo García González, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

Tenientes.

D. Policarpo Cabeza Sampietro, a partir de 1.º de Febrero de 1936.

D. Wenceslao López Almodóvar, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Teodoro Arribas Soria, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Tenientes.

D. Juan Pruñonosa Marzal, a partir de 1.º de Enero de 1936. D. Emiliano Soto Montero, a par-

tir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Inocente Ballesteros de la Osa, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

Tenientes.

D. Francisco Agea Sierra, a partir de 1.º de Noviembre de 1935.

D. Antonio Rodríguez Domínguez, a partir de 1.º de Marzo de 1936.
D. Moisés Vivar García, a partir de

1.º de Marzo de 1936.

D. Cristóbal Recuerda Jiménez, a partir de 1.º de Marzo de 1936. D. Ildefonso Cristóbal Calvo, a par-

tir de 1.º de Marzo de 1936. D. Valentin Robledo García, a par-

tir de 1.º de Marzo de 1936.

D. Bernardino Rodríguez García, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

Alférez.

D. Antonio Manjarín Centeno, a partir de 1.º de Marzo de 1936.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio.

Teniente.

D. Alfonso Diana Martinez, a partir de 1.º de Febrero de 1936.

De 1.800 pesetas, por llevar treinta y ocho años de servicio.

D. Arturo Benosa Casasús, a partir de 1.º de de Febrero de 1936.

D. Pedro Bravo García, a partir de de 1.º de Febrero de 1936.

De 1.900 pesetas, por llevar treinta y nueve años de servicio.

Teniente.

D. Francisco González Rodríguez, a partir de 1.º de Febrero de 1936.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

∾೧∞

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conserje femenino de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que dicha plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas signientes:

Las aspirantes dirigirán sus instancias a la expresada Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

- a) Edad mínima, veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de la citada capital.
- b) Plenitud de la capacidad física, justificada facultativamente.
- c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.
- d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Al efecto indicado, la Dirección del Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 28 del corriente,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se convoque concurso para la provisión de las plazas que hoy se hallan vacantes en los Institutos Elementales, así como para las que han de producirse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de dicho Decreto, incluyendo todas en la relación que se publica.

2.º Que al mencionado concurso puedan acudir cuantos se encuentren comprendidos en el artículo 4.º del mencionado Decreto, quienes presentarán sus instancias en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo hacer constar en ellas los comprendidos en el apartado a) el número que obtuvieron en la calificación final de los cursillos de selección y acompañar los demás los documentos justificativos de sus méritos y servicios.

3.º Que se advierta a los señores Directores de todos los Institutos Nacionales y Elementales de la obligación en que se encuentran de dar cuenta a este Ministerio de cualquier abandono o negligencia en la función docente, a los efectos del artículo 1.º del mencionado Decreto.

4.º Que por los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza se dé cumplimiento, durante el mismo plazo de diez días, al artículo 3.º del Decreto tantas veces citado; y

5.º Que por los Directores de todos los Centros se comunique telegráficamente a la Subsecretaría del Departamento cualquier omisión o inclusión indebida en la adjunta relación de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D., DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación a que se refiere la Orden

Matemáticas.—Alcázar de San Juan, Baracaldo, Barbastro, Benicarló, Caspe, Cazalla de la Sierra, Cervera de Lérida, Ecija, Igualada, Luarca, La Estrada, Medina del Campo, Mérida, Mieres, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Nerva, Osuna, Peñaranda de Bracamonte, Puertollano, La Rambla, Santoña, Tomelloso, Utrera, Villalba de Lugo, y Villarrobledo.

Frontera, Nerva, Osuna, Peñaranda de Bracamonte, Puertollano, La Rambla, Santoña, Tomelloso, Utrera, Villalba de Lugo y Villarrobledo.

Física y Quimica.—Alcázar de San Juan, Antequera, Arévalo, Arrecife, Barbastro, Cangas de Onís, Cazalla de la Sierra, Cervera de Lérida, Gandía, Ibiza, Inca, Llanes, Mérida, Miranda de Ebro, Mora de Ebro, Nerva, Osuna, Plasencia, Portugalete,

Priego, Puertollano, Quintanar de la Orden, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Tarancón, Tomelloso, Toro y Trujillo.

Ciencias Naturales.—Aracena, Arévalo, Arrecife, Barbastro, Cangas de Onís, Carmona, Cervera de Lérida, Ecija, Eibar, Granollers, Hellín, La Línea, Manzanares, Mérida, Molina de Aragón, Mora de Ebro, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Nerva, Olot, Osuna, Priego, Ponferrada, Puertollano, La Rambla, Ribadeo, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina, Trujillo, Valdepeñas y Villalba de Lugo.

Latín o Filosofía.—Andújar, Aracena, Arévalo, Arrecife, Benicarló, Carmona, Cangas de Onís, Caspe, Cazalla de la Sierra, Eibar, La Estrada, Guadix, Hellín, Irun, La Linea, Luarca, Llanes, Medina del Campo, Mérida, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Mora de Toledo, Nerva, Noya, Osuna, Plasencia, Priego, Ribadeo, Tafalla y Villalba de Lugo.

Geografía e Historia.—Aracena, Al-

Geografía e Historia.—Aracena, Alcazar de San Juan, Arévalo, Arrecife, Cangas de Onís, Cervera de Lérida, Don Benito, Eibar, Guernica, Inca, Mérida, Monforte de Lemus, Peñaranda de Bracamonte, Priego, Molina de Aragón, Morón de la Frontera, Osuna, San Felíu de Guixols, Santoña, Toro, Túy, Vélez-Málaga y Villarrobledo.

Maiaga y Villarrobledo.

Literatura.—Alcira, Arrecife, Barbastro, Benicarló, Burgo de Osma, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Felanitx, Guadix, Guernica, Haro, Inca, La Estrada, Luarca, Lucena, Manzanarez, Mataró, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Morón de la Frontera, Olot, Osuna, Peñaranda de Bracamonte, Quintanar de la Orden, Reinosa, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Tarrasa, Tomelloso, Valdepeñas, Villante de Calenta de

rrobledo y Villanueva y Geltrú.
Francés.—Alcázar de San Juan, Arévalo, Barbastro, Cangas de Onís, Caravaca, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Felanitx, Guadix, Manzanares, Mataró, Mérida, Osuna, Portugalete, San Felíu de Guixols, Sanlúcar de Barrameda, Tafalla, Trujillo, Valdepeñas, Villarrobledo y Vélez-Málaga

nares, Maiaro, Merida, Osuna, Forngalete, San Felíu de Guixols, Sanlúcar de Barrameda, Tafalla, Trujillo, Valdepeñas, Villarrobledo y Vélez-Málaga, Dibujo.—Aracena, Arévalo, Benicarló, Eibar, Gandía, Guernica, Inca, Játiba, Luarca, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Nerva, Noya, Oñate, Osuna, Reinosa, Talavera de la Reina Tomelloso, Toro, Trujillo, Valdepeñas, Vélez-Málaga y Villanueva y Geltrú.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fernando Saldaña Gómez, como Vicepresidente de la Asociación del Cuerpo de Torreros de Faros, en súplica de que se le conceda a la referida Asociación el poder tener representación en la Junta de gobierno que se determina en la base 7.º del Decreto de 19 de Noviembre próximo pasado, en el que se autoriza la celebración del Congreso Nacional de Obras públicas:

Visto el informe del señor Presidente de la repetida Junta de gobierno y de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Casimiro Juanes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Vicepresidente de la Asociación del Cuerpo de Torreros de Faros y, en su consecuencia, concederle el derecho de estar representada en la citada Junta de gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la Zona Norte a D. Santiago García Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la Zona Centro a D. Eugenio Ruiz Gályez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la Zona Sur a D. Francisco Martínez Romero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte a D. Ramón Fernández Matos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES OUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Comisario del Estado en la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante a don Leopoido López y López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces a D. Tomás Pérez Padilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES OUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocariles del Oeste de España a D. Ignacio Pintado Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la zona Norte,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Félix Merino Argós.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la Zona Centro.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a don Vicente Gaspar Soler.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES OUIROGA

Señor Subsecretario de este Minis-

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario del Estado en las Compañías de los Ferrocarriles de la Zona Sur.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a don Pedro Romero Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a don Nicolás Soto Redondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a don José Luis Viéitez de la Centolla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Antonio Barroso del Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES OUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por dimisión del que lo desempeñaba, el cargo de Comisario del Estado en la Compañía de los Ferrocariles del Oeste de España,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Julio Avuso Escudero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

CASARES OUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Tajo ha presentado D. José Fernández Pacheco Borondo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro ha presentado D. Rafaet Ibarra Méndez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero ha presentado D. Julio Ibáñez Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura ha presentado D. Mario Espreáfico García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Júcar ha presentado D. Emilio Bolarnove Tarrasó.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Miño ha presentado D. Alejandro Mon y Landa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES OUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental ha presentado D. Juan Garriga Massó.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha presentado Di José López Cuesta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Sur de España ha presentado D. Eugenio García Cabrera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Tajo por dimisión del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. José Escudero Escudero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES OUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, por dimisión del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Venancio Sarriá Simón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES OUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, por dimisión del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Celestino Velasco Salinero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Segura, por dimisión del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Miguel Aguilar Gonzálbez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Júcar, por dimisión del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Renán Azati Cutanda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Miño, por dimisión del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Telmo Bernárdez Santomé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, por dimisión del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Alberto Carsi Lacasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por dimisión del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 16 de Agosto de 1932, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a D. Antonio Tirado Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

2014

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por Orden de 21 del actual, la agregación a este Departamento de D. Fernando Blanco Salleres, Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, y manifestada la conformidad de aquel Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre último, ha dispuesto que D. Fernando Blanco Salleres preste servicio en este Departamento en concepto de agregado con el número 2.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los espedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.
- 2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:
- a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requiera, por tanto, la forma solemne de Decreto.
- b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara Legislativa.
- c) Los recursos de alzada contra disposiciones de la Subsecretaría.
- e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.
- 3.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública queda delega-

da en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a la de Sanidad y Beneficencia que no excedan de 50.000 pesetas.

El Ministro, no obstante, podrá asumir en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación, la cual se entiende sin perjuicio de dar cuenta de los asuntos que comprende, pasando al efecto un indice de los firmados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que el Subsecretario de Trabajo y Previsión despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.
- 2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:
- a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.
- b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara Legislativa.
- c) Los recursos de alzada contra disposiciones de la Subsecretaría.
- d) Los expedientes en los cuales hubiere informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.
- 3.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a la de Trabajo y Previsión que no excedan de 50.000 pesetas.

El Ministro, no obstante, podrá asu-

mir en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación, la cual se entiende sin perjuició de dar cuenta de los asuntos que comprende, pasando al efecto un indice de los firmados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1836.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad de Hueveros detallistas de Madrid y su provincia, en la que se solicita la concesión a dicha entidad de representación directa en la Comisión gremial de importadores de huevos:

Resultando que en la entidad solicitante se agrupan la mayor parte de los comerciantes con tienda abierta para la venta al por menor de huevos establecidos en Madrid, los cuales, en virtud de las disposiciones de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 2 del pasado, tienen derecho a obtener cupos de importación en el contingente de huevos:

Considerando que el Decreto de este Departamento de 7 de Junio próximo pasado establece en su artículo 3.º que los elementos interesados en la administración de los contingentes que se organicen profesionalmente podrán obtener representación en las Comisiones gremiales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer que se aumente el número de los Vocales de la Comisión gremial de Importadores de Huevos con un representante de la Sociedad de Hueveros detallistas de Madrid y su provincia, libremente designado entre sus asociados por esta entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D., LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La separación decretada en 19 del mes actual del Ministerio de Industria y Comercio, que fué unido al de Agricultura constituyendo un solo Departamento bajo la denominación de "Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio", por Decreto de 19 de Septiembre de 1935, dictado para aplicar la Ley de 1.º de Agosto del mismo año, llamada de Restricciones, exige que, inmediatamente y con carácter provisional hasta tanto entre en vigor el Reglamento orgánico que haya de regir como definitivo, se articulen los Servicios Centrales del modo que aconseja su máxima eficacia.

A este efecto, los Servicios generales del Ministerio de Industria y Comercio que recobran su autonomía al separarse de los de Agricultura se organizan y conectan de la manera siguiente:

Oficialía Mayor.—Quedará integrada por las siguientes Secciones: Recursos, Asuntos generales, Régimen Económico.

Dependerán de la Subsecretaría, a través de la Oficialía Mayor las Secciones de: Habilitación de Personal y de Material; Registro general; Oficina técnica de Arquitectura; Gabinete Telegráfico; Gabinete de Prensa; Biblioteca y la Sección de Personal de este Ministerio, que se crea por esta Orden, y que comprenderá, además del personal facultativo y especializado de los Cuerpos de Industria, Minas y Comercio, que integran las Subsecciones actuales, el personal técnico administrativo y Auxiliar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid. 29 de Febrero de 1936.

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio. **\$0\$**

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBER-**NACION**

DIRECCION GENERAL DE SEGU-RIDAD

Relación de opositores a plazas de Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de Seguridad que, por omi-sión, dejaron de ser incluídos en la lista publicada en la GACETA DE MD-DRID correspondiente al día 11 del actual, y que, acogiéndose a lo dis-puesto en la Orden ministerial de fecha 6 de Enero pasado, no han solicitado retirar la documentación y derechos de examen:

Número 305. — Bernardo Martínez, Isabel.

594.—Olías Rodríguez, Francisco. 875.—Tolsa Alcaynez, Rafael. 1.353.—Zamorano Andrés, Angel.

3.602.—Vidal Val, José. 3.675.—Villarrubia Hinjos, Carlos. 3.839.—Calvo Varela, José Santos.

4.978.—Pascual Bea, Antonio. 4.980.—Pascual Brumos, Tomás.

5.150.—Pérez Antón, Liborio. 5.210 bis.—Pérez Grueso Saguar, Dolores.

6.930.—Fernández Díaz, Trinidad. 9.451.—Gómez Martínez, Justina. 10.478.—Aparicio Lera, Francisco.

Opositores a plazas de Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de Seguridad que deben ser eliminados de la relación publicada en la GA-CETA DE MADRID correspondiente al día 11 del actual, y que han solicitado retirar la documentación y derechos de examen, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 6 de Enero pasado:

Número 1.598. Martín Castro, Francisco

1.969.—Martul Rodríguez, Matilde. 2.109.—Méndez Blanco, María Luisa. 4.222.—Castellanos Santamaría, Jesús.

4.865.—Palacios Ríos, Martín. 5.029.—Paz Cadenas, Bernardo.

5.066.—Pellico Montero, Celia. 8.100.—Santamaría Ruiz, Francisco. 8.237.-Segarra Velázquez, Rafael.

9.136.—García Ronda, José.
9.186.—Abeleira Soria, Dolores.
10.400.—Amo Algara, Antonio del.
10.163.—Alejo Díaz, Aurelio.
10.666.—Arribas Ruiz, Gregorio.
Madrid. 29 de Febrero de 1936.— El Director general, José Alonso.

MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Julián Cejuela Matas, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas graduadas en Lagunilla (Salamanca), solicitando ampliación del plazo para la firma del contrato, y teniendo en cuenta las ra-zones alegadas y muy principalmente las dificultades surgidas al constituir el depósito de afianzamiento de la obra,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su conse-cuencia, ampliar en veinte días el plazo para la formalización de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Conseio de su digna presidencia,

Esta Subsecretaría ha acordado que para la venta del plomo en barra y sus elaborados rijan durante el próximo mes de Marzo los mismos precios vigentes en el mes de Febrero corriente, o sean los fijados en la Orden de 30 de Diciembre último (GACETA del 31).

Los precios para la venta de barreta serán los siguientes, salvo existencias: Barretas de segunda, 635 pesetas por

Barretas de tercera, 535 pesetas por tonelada.

Para la compra del plomo viejo, reservada al Consorcio, regirán los precios siguientes:

Clase A, refundido de barras procedentes de cámaras, con ley mínima de 98 por 100, 490 pesetas por tonelada.

Clase B, limpio en retales, procedente de derribos, y en bruto, procedente de cámaras, 375 pesetas por tonelada.

Clase C, plomo duro o con mezcla de otros metales, 320 pesetas por tone-

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y efectos. Madrid, 29 de Fe-brero de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches.

Señor Presidente del Consejo de Admi-nistración del Consorcio del Plomo

en España.

DIRECCION GENERAL DE COMER-CIO Y POLITICA ARANCELARIA

Para conocimiento general se publica la siguiente relación de Entidades importadoras a las cuales se les ha concedido número en el Registro Oficial de Importadores, comprensiva de los números 14.001 al 15.000, ambos inclusive.

Número 14.001.—Francisco Carrión.

Domicilio, Béjar (Salamanca). 14.002.—Antonio Prieto Cortés. Ma-

14.003.—Columbia Films, S. A. Barcelona.

14.004.—Pérez y Evangelista. Gandía (Valencia).

14.005.—Libre. 14.006.—Dionisio Fonseca. Villagar-

cia de Arosa (Pontevedra). 14.007.—Dorda y Martinez, S. R. C. Cartagena (Mureia).

14.008.-Iberamérica, S. A. Barcelona.

14.009.—Francisco Tuset. Barcelona. 14.010.—Jaime Manguillot Albertí. Barcelona.

14.011.—Leocadio Vázquez Sánchez. Zaragoza.

14.012.—Ernesto Berner. Esplugas de Llobregat.

14.013.—Antonio González Ortega. Granada.

-Pablo Nonell. Barcelona. 14.014.-14:015.—Felipe Muro Beaumont. Calahorra.

14.016.—Primitivo Llorente Otero. Madrid

14.017.—Alberto Roca y de Viñal. Sardañola.

14.018.—José Jiménez Segura. Va-

14.019.—Carlos Sofranez. Valencia. 14.020.—Sociedad Exportadora de Frutos Secos, Litda. Valencia. 14.021.—Enrique Vizcaino García.

Valencia.

14.022.—Electra Industrial San Miquel. Pradoluengo.

14.023. Explotaciones Hidroeléccas del Sil, S. A. Ponferrada.

14.024.—Andrés Chown, Madrid. 14.025.—Miguel Peña Taravilla, Torrijos.

14.026.—Manuel Mariño Castiñeira. Tomiño.

14.027.—Cartonaies Virgili, S. A., Barcelona.

14.028.—Importadora de Bisutería y Novedades, S. A. Barcelona.

14.029.-Angel Miguel Salinero. Pa-

14.030.—Raimundo Rodríguez Ló-

pez. El Berrón. 14.031.—José Martín Galo. Málaga. 14.032.—Ramón González Fonseca.

Málaga.

14.033.—J. Vilaseca, S. A. Barcelona, 14.034.—Eduardo Miralta. Barcelona. 14.035.—José Fontanals Rodó. Bar-

14.036.—Confiterías Gale. Avilés. 14.037.—Antonio Gisbert Barceló. Alcoy.

14.038.-Montoro y Sabé, en comandita. Barcelona.

14.039.—Marcelino Alonso. Barcelona.

14.040.—Unión de Viticultores de Cataluña. Barcelona.

14.041.—Hija de F. Pijuán. Tárrega. 14.042.—Manuel Viluendas Fando. Zaragoza.

14.043.—Juan López Blanco. Zaragoza.

14.044.—Juana Escorza Rossi. San Adrián de Besós.

14.045.—Ramón Labanda Oviedo, Sevilla.

14.046.—Tomás Fernández González. Gijón.

11.047.—Cloratita, Compañía anónima. Barcelona.

14.048.—Manuel Rey Vázquez. Vigo. 14.049.—Francisco Juan García. Valencia.

14.050.—Jenaro Pérez Tarín. Valencia.

14.051.—Lorenzo Paredes Boix. Paiporta.

14.052.—Permod, S. A. Tarragona. 14.053.—Gremio de Tratantes de Cerdos de Cataluña. Barcelona. 14.054.—Salvador Ribe García. Sa-

-Juan Mateos Gil. Valladolid. 14.055.-14.056.—Salvador González Barba. Huelva.

14.057.—Lorenzo Barbón, Barcelona. 14.058.—Mariano Beltrán Beltrán. Chert.

14.059.—Jacinto Plans Pelegri. Sahadell

14.060.—José Morón Derch. Lérida. 14.061.-–Juan Arroyo Núñez. Palma de Mallorca.

14.062.—Francisco Arenzana. San Sebastián.

14.063.—Luis Tortuero Díaz. Madrid. 14.064.—Los Artistas Asociados, Sociedad anónima. Barcelona.

14.065.—Antonio Marqueta. Madrid. 14.066.—Diego Sánchez Luján. Sevilla.

14.067.—Pablo Martín Torrejón. Vicálvaro.

14.068.—Domingo Varela Maira. Lugo.

14.069.—Hijo de Juan Turu. Tarrasa. 14.070.—César Oliver. San Sebas-

14.071.—Jaime Amigó Vilarnau. Barcelona.

14.072.—Importadora de Accesorios, Limitada. Bilbao.

14.073. - Juan López Fernández. Luarca.

14.074.—Tortosa v Delgado, Sucesor. Onteniente.

14.075. — Francisco Blasco Verdaguer. Valencia.

14.076.—Joaquín San Antonio Díaz. Carabanchel Bajo.

14.077.—Miguel Montanera Cortat. Algerri

14.078.—Hijos de Manuel Aguilar.

Córdoba. 14.079.—Vicente Pons Carreras. Ma-

hón. 14.080.—Textil Llovet, S. A. Barce-

lona. 14.081,-Joaquín Vallina Espiniella. Oviedo.

14.082.—Emilio Canet Monllor. Valencia.

14.083.—Valeriano de la Bárcena, "Duro Jabonera". Santander.
14.084.—Spanich American Typew-

riter, C. L. Madrid.

14.085.—Gumersindo Rodríguez Villarino. Oimbra.

14.086.—Jaime Estapé. Barcelona. 14.087. — A. Monerris Planelles y Compañía, S. L. Jijona. 14.088.—Pedro Martín Trías. Barce-

lona

14.089.—Sucesor A. Novelli. Barcelona.

14.090.—Ensebio González Martín. Puerio de Béjar.

14.091.-Viuda de Bartolomé Sempere. Bañeres.

14.092.—Margaret Kearney. Madrid. 14.093.—Productos Carlen. Madrid.

14.094.—Bernardino Riaza Esteban. Madrid.

14.095.-Manuel Cardona Mata. San Sebastián.

14.096. - Miguel Zapiain Elizondo. Hernani.

14.097.—Juan B. Alcaraz Guijarro. Alicante.

14.098.--Leonardo Maderuelo Vallejo. Madrid.

14.099.—Sabino Fernández, Madrid. 14.100.—Francisco Casadella Boch. Barcelona.

14.101. — José Martí Pineda. Igua-

14.102.—Hidro Eléctrica de Anralá, Sociedad anónima. Villena. 14.103.—J. Martínez Herrera. Gra-

nada.

14.104. — Establecimientos Micaso. Coruña.

14.105.—Electro Harinera Villenense, S. A. Villena.

14.106. — Rosendo Ventura. Barcelona.

14.107.—Eliseo Querol. Madrid.

14.108.—Servicios Eléctricos, Sociedad anónima. Madrid. 14.109.-Modesto Ibáñez Prades. Va-

14.110.—Josefa Pérez Ruiz. Valencia de Don Juan.

14.111.—Casa Fernández y Compañía. Barcelona.

14.112.—Manuel López. Miranda de

Ebro. 14.113.—Agapito Yurrita Mauleón.

Motrico. 14.114.—Helmer Norling y Compa-

ñía. Cartagena.

14.115.—Romualdo Minguillón Mustieles. Benicarló. The state of the state of

14.116,-Industrias Drake, S. A. La Eliana.

14.117.—Joaquín Vidal. Barcelona. 14.118.—Pablo Rodón Amigó. Badalona.

14.119.—Francisco Ruiz García. La Bañeza.

14.120.—Trinidad Díaz. Sevilla. 14.121.—Ruenes, Vázquez y López. Santander.

14.122. — Alfredo Bonilla Folgado. Valencia.

14.123.-José Domingo de Arana. Bilbao

14.124.—Explotaciones Agrícolas e

Industriales, S. A. Madrid. 14.125.—Henir Stadtlander. Madrid. 14.126—Ceferino Rodríguez Iglesias. Martin de Yeltes.

14.127.—Armando Jannone Di Enrico. Sevilla.

14.128.—José M. Agany Roige. Reus. 14.129.—Agapito Paz Herrero. Za-

mora. 14.130.-Juan Ruiz Folgado. Badajoz.

14.131.—Viuda de Domingo Fraxanet. Barcelona.

14.132.—Eugenio Lemaire. Madrid. 14.133.—Sindicato Agrícola Católico

de Mahón. Mahón. 14.134.—Merben, S. A. Bilbao. 14.135.—Agustín Muñoz García. Torrente.

14.136.—Armeria Barcelonesa, S. A. Barcelona.

14.137.—Refa, S. L. Barcelona. 14.138.—Salvador García Vilaplana. Zamora.

14.139.—Jerónimo Garrandes Gavilán.

Santa Cruz de Mudela. 14.140.—Neskoy. Barcelona.

14.141.-Francisco Durán Torres. Teyá.

14.142.—Ramón Muñiz Fernández. Barcelona.

14.143.—Enir. Barcelona. 14.144.—Pedro Borillo Martín. Valen-

14.145.—Salvador Sancho Rausel. Valencia. 14.146.—Daniel García García. Ali-

cante. 14.147.—Santiago Garriga Cucurull.

Madrid. 14.148.—Germán Cuadrado. Madrid.

14.149.—Esperanza Lago de Cameselle. Vigo.

14.150.—Bartolomé Babio. La Coruña. 14.151.—José María Vázquez Rey. La Coruña.

14.152.—Guilleumas Sibina Hermanos. Barcelona.

14.153.—Vicente Ortega Rubert, Valencia. 14.154.—Manuel Díaz Bustamante. To-

rrelavega. 14.155.—Sancho y Compañía, S. L.

Barcelona. 14.156.—Flaviano Ballesteros Balles-

teros. Zamora. 14.157.—Pascual González. Eibar.

14.158.—Dolores Molins Margenat. Sabadell.

14.159.—Felipe Corchero Jiménez. Mérida.

14.160.—La Ribereña del Duero, S. A.

Aranda de Duero. 14.161.—Angel Ojanguren. Bilbao. 14.162.—Blas Garriga Martí. Valencia. 14.163.—Eduardo Estalella Ballester.

Valencia. 14.164.—Juan Pallarés. Tarragona. 14.165.—Alberto Roca. Valencia.

14.166.—La Papelera Barcelonesa, Sociedad anónima. Barcelona.

14.167.-Joaquín Rived Reynes. Zara-14.168.—Justiniano García Polo. Bil-

bao.

14.169.—José Figols. Barcelona. 14.170.—José Magro Espinosa. Crevillente.

–Fantasio, Industrias Gráficas. 14.171.-Barcelona.

14.172.-José Hafner Barlocher. Barcelona.

14.173.—Esteban Querol. Tarrasa. 14.174.—Sabino Lombide. Mendaro

14.175.-Manuel Fuentes Mellado. Huelva.

14.176.—Continental, Fábrica E. del Caucho, S. A. Madrid.

14.177.—Neumáticos Continental. Madrid.

14.178.—Andrés Gimeno Castillo. Valencia.

14.179.—Francisco González Borrallo. Fregenal de la Sierra.

14.180.—German Hayeck Martinius. Bilbao,

14.181.—Ramón García Romero. Novelda.

14.182.—Pablo Arias Callicó. Barce-

14.183.—Sociedad anónima Geissler. Barcelona.

14.184.—Cándido Muñoz. Barcelona. 14.185.—Antonio Verdaguez. Barcelona.

14.186,-José Vall. Barcelona. 14.187.—Miguel Cañamero Carrasco.

La Linea. 14.188.—Baixauli y Martínez. Valen-

14.189.—Bombas Ideal, S. L. Valencia. 14.190.—Leopoldo Pico Riesgo. Barcelona.

14.191.—Tomás Pí Tomás, Barcelona. 14.192.—Rosendo Orozco. Madrid. 14.193.—Antonio Murcia, Cartagena. 14.194.—Ricardo Briones Rey. Villa-

garcía de Arosa.

14.195.—Sociedad Minero-Metalúrgica Zapata Portman, S. A. Portman.

14.196.—Manuel Ribera López. Vigo. 14.197.—Viuda de Cosme A. Avello. Luarca.

14.198.—Ouiliano Asenio de Miguel. Madrid.

14.199.—Lasa y Echeviste. Pelegrina. 14.200.—Sindicato Agrícola de Frigiliana. Frigiliana.

14.201.—José M. Nubiola. Pallejá. 14.202.—Joaquín Vidal Cucarella. Valencia

14.203.—Santiago Lleonart Busqués. Barcelona.

14.204.—José Carreño Aguilera. Ronda.

14.205.—Pedro Riera Perpiñá. Gerona. 14.206.—Alvaro Alvarez Garcia. La-

14.207.—Félix Palazuelo San Román. Santander.

14.208.—Ricardo Conejero Mocmeneo. Valencia.

14.209.—José Fuentes Marco. San Andrés de la Barca.

14.210.—Jaime Juliá Gustá. Madrid. 14.211.—Francisco Gonzalo Gascuña-

na. Madrid. 14.212.—Gaspar Borrero Carrasco.

Huelva. 14.213.—Sociedad Monnoyer, S. A. E.

Madrid. 14.214. Benito Macho López. Torrelavega.

14.215.—Federico Morais de Mendizábal. La Serna.

14.216.—Marcelino Munduate. Ataun. 14.217.—José Díaz Duarte. Ayamonte. 14.218.—Ortadó y Cortes. Barcelona.

14.219.—Sucesores de A. Serra y Felíu. Barcelona.

14.220.—Productos Alimenticios Permanyer. Barcelona,

14.221.—Jaime Estapé Culla. Badalona.

14.222.—Pedro Mora Olivé. Torra de Claramunt.

14.223.-Mateo Picas Marenges. Barcelona.

14.224.—Lucas Guridi Díaz. Santander.

14.225.—Johannes Zander. Barcelona. 14.226.—Libre.

14.227.—Carlos Brokman. Madrid.

14.228.—Walter Masaner de la Farmag. Madrid.

14.229.—Ramón Tello Vicente. Zaragoza.

14.230.—Emil Schlumpp. Valencia.

14.231.—Juan y Sanz. Valencia. 14.232.—Miguel Ramos Brioso. San Sebastián.

14.233.—Jesús Cirac Piazuelo Caspe. 14.234.—Juan Mora Freixas. La Riba. 14.235.—Sobrino de López Robert y Compañía. Barcelona.

14.236.—Maximina Fernández, Pamplona.

14.237.-Jorge Bassadone Peralta. La Linea.

14.238.—Marquardt & Ballesta, S. L. Barcelona.

14,239.—Jaime Sabi Bosch. Villafranca del Panadés.

14.240.-Martorell, Sanromá y Rosich.

Villanueva y Geltrú. 14.241.—Vicente Mas Salcedo. Chirivella.

14.242.—Antonio Torrecilla Aranda. Benetuser.

14.243.—Juan Boada. Canovellas. 14.244.—Mercátor, S. A. Madrid.

14.245.—Victoriano González Pindado. Madrid.

14.246.—Hija de J. Capdevila Guarro. Molins de Rey 14.247.—Rafael Canela Payés. Barce-

lona. 14.248.—Francisco Espí Gimeno Bar-

celona.

14.249.—Pablo Dettmier. Barcelona. 14.250.—Jacinto Amigó Solanes. Barcelona.

14.251.—Pedro Rey Rodríguez. La Coruña.

14.252.—José Bravo González. Fuentes de Oñoro.

14.253.—Manuel Rodríguez Fernández. León. 14.254.—Eduardo Sanchis Martinez.

Masamagrell.

14.255.—Hermenegildo García Hernández. Valladolid. 14.256.—José Soto Burgos, "Sicalón".

Madrid. 14.257.--Compañía Euskalduna

Construcción y Reparación de Bugues. Bilbao.

-E. Ghiloni. Barcelona. 14.259.—Manuel Alonso Muñiz. Oviedo.

14.260.—Luis Cardín Meana. Infiesto. 14.261.—Calvo y Salcines. Santander. 14.262.—Antonio Abascal, Bilbao.

14.263.—Contrataciones Industriales, Sociedad anónima. Madrid.

14.264.—Francisco Guillén Romero. La Linea.

14.265.—A. Llevat Sotorra. Barcelona.

14.266.—Toribio Cabeza Fernández. Madrid

14.267.-Miguel y R. Gilabert. Barcelona. 14.268.—Manuel Iglesias Vázquez.

Coruña. 14.269.—Domingo Iglesias Vázquez.

Coruña. 14.270.—Bartolomé Gasol Soteras.

Igualada. Manuel Saura Puchol. Vi-14.271.-

llanueva de Alcolea. 14.272.—Sucesor de R. Pantinat

Brugada. Hospitalet de Llobregat. 14.273.—Agustín Pastor Gomis. San

Juan de Alicante. 14.274.—Serafin Jaime Altamira. Vé-

lez-Málaga. 14.275.—Antonio Clavijo Silveiro. Sevilla.

14.276.—Pedro Freixas Bonastre. Barcelona.

14.277.—José Canet Verdaguer. Coruña.

14.278.—Benavent y Marx, S. L. Coruña.

14.279.--Manuel Garín. Madrid. 14.280.—Luis Treviño González. Al-

mendralejo. 14.281.—Adrián G. Phillips, Alme-

14.282.—Roca & Guix. Barcelona. 14.283.—Claudio Hoyos Domenech. Barcelona.

14.284.—Luis Salas Sisa. San Baudilio de Llobregat.

14.285.—Carlos Martinez Calatayud. Madrid.

14.286.—Hijo de Blas Prieto. Zamora. 14.287.—José Alvarez Ribas. Vigo.

14.288.—Ramón Mingo Regel. Madrid.

14.289.—Edward Edwin Smith. Valencia. 14.290.—Paulino Riera Fábrega. Ba-

ñolas. 14.291.—Sebastián Bonet Marqués.

Palafrugell.

14.292.—Daría Serrano. Madrid. 14.293.—Juan Matesanz. Madrid

14.294.—Francisco Martín, Madrid. 14.295.—Antonio Cantalejo, Madrid. 14.296.—Lope Rueda Lenciniano. Madrid.

14.297.—Manuel Santos Suárez, Madrid.

14.298.—Ambrosio Martínez, Madrid. 14.299.—María Olalla, Madrid. 14.300.—Mariano Pascual López, Ma-

drid.

14.301.—Nicasio García. Madrid. 14.302.—Clara Rodrigo. Madrid. 14.303.—Orestes Garrido Martínez.

Madrid

14.304.—Paulino Manzanares. Madrid.

14.305.—Eulogio Vázquez. Madrid. 14.306.—Antonio Martínez Moya. Madrid.

14.307. Agustín Antoranz, Madrid,

14.308.—José Pancorbo. Madrid. 14.309.—Rufino Pascual. Madrid. 14.310.—Angel Andrés. Madrid.

14.311.—Pablo Torres. Madrid. 14.312.—Damián Mínguez. Madrid.

14.313.—Mariano Llorente. Madrid. 14.314.—Sabino Valtueña. Madrid.

14.315.—Alberto Jiménez. Madrid. 14.316.—Agapito González. Madrid.

14.317.—Macario Iglesias. Madrid. 14.318.—Pedro Antonio Giménez. Madrid.

14.319.—Teodoro Merino, Madrid. 14.320.—Mariano Blanco, Madrid. 14.321.—Eulogio Santos, Madrid. 14.322.—Fructuoso Torrego, Madrid.

14.323.—José Olalla. Madrid. 14.324.—María Gómez. Madrid

14.325.—Hijo de Pedro Abel. Vich. 14.326.—Gaspar Amorós Batlle. Barcelona.

14.327.—Seguí y Compañía. Ciudadela.

14.328.—Federico Bordería Reig. Barcelona.

14.329.—Agustín Izquierdo Fernández. Oviedo.

14.330 .- José Fabré Gurri, Barce-

14.331.—Bruno Dal Brun. Barcelona.

14.332.—Teodoro Parparoff. Moncada.

14.333.—Ramos Catalina, Hermanos. Jerez de la Frontera.

14.334.—Serafin Seijo Iglesias. Vigo. 14.335.—Pedro Albanell Vila. Vich. 14.336.—Luis Huici. La Coruña.

14.337.—Timoteo J. Hernández. Córdoba.

14.338.-José Gabas. San Juan de Plan.

14.339.-Mariano Bruned. San Juan de Plan.

14.340.—Ascensio Gabilondo Maiztegui. Placencia de las Armas.

14.341.—Tomás Berneda Obiol. Esplugas de Llobregat.

14.342.—Hijos de Francisco Bertrán. Reus.

14.343.—Establecimientos Vilar, So-

ciedad anónima. Barcelona. 14.344.—Emilio Otto Kuhnert. Bar-

celona. 14.345.-Marcos Sánchez Cercena-

do. Madrid. 14.346.—Tocajo y Cía, S. A. Oviedo. 14.347.—Francisco Azcona. Sestao. 14.348.—Hispania Tobis, S. A. Ma-

drid. 14.349.—Vicente Lloréns Pellicer.

Valencia. 14.350.-Daniel Gómez Gómez. Car-

tagena. 14.351.—Francisco Navarro Sempe-

re. Barcelona. 14.352.—Felisa Alvarez Hernández.

viuda de Mediavilla. Salamanca.

14.353.—Casa Kror. Madrid. 14.354.—Viuda de Valverde. Rente-

ría. 14.355.—Juan Guardiola Ferrer.

Barcelona. 14.356.—Hijo de José Guardiola.

Barcelona. 14.357.—Viuda de Manuel Vich.

Igualada. 14.358.—José Morera Miserachs.

Igualada. 14.359.—Agustín S. Mora. Madrid.

14.360.—Francisco del Junco Reyes. Madrid. 14.361.—Manuel Fernández Goñi.

Palencia.

14.362.-Unión Frutera Bilbaína. Bilbao.

14.363.—Electra Popular de Castronuño. Castronuño.

14.364.—José Alverde Galán. Santender.

14.365.-Pedro Fité. Orgoña.

14.366.—Ramón Díaz Tejeiro Aurrecoechea. Santander.

14.367.—Bret & Garcia. Barcelona.

14.368.-J. L. Gándara y Cía, S. L. Bilbao

14 369 -Sebastián Cerrejón Delgado. Calañas.

14.370.—Simón Jasny. Barcelona. 14.371.—Carlos Erlanger. Barcelona. 14.372.—British Films Distributors, S. E. L. Barcelona.

14.373. Manuel Pérez. Madrid. 14.374.—Saturnino Pérez. Madrid. 14.375.—José Bahón. Madrid.

14.376.—Eustaquio Neila Martín.

Madrid. 14.377.-Félix González Marcos. Madrid.

14.378.—Valentín Torres. Madrid. 14.379.—Germiniano Santos. Madrid.

14.380. Herminio Muñoz. Madrid. 14.381. - Francisco Minguez. Madrid

14.382.-Fabián Mardomingo. Madrid.

14.383.—Jeremías Nuño. Madrid. 14.384.—Eusebio Martín. Madrid.

14.385.—Antonio Bermejo. Madrid. 14.386.—Francisco García. Madrid. 14.387.—Rafael Vicente. Madrid.

14.388.—Antolin Arias Sánchez. Madrid.

14.389.-Mariano Alvarez. Madrid. 14.390.—Gregorio Mora. Madrid.

14.391.-Tomás Rodríguez. Madrid. 14.392.-Juan Gómez. Madrid. 14.393.—Bonifacio Minguez Martín.

Madrid. 14.394.—Antonio Bermejo Arranz.

Madrid.

14.395.—Luis Dueñas. Madrid. 14.396.—Laboratorio del Dr. García

Boada. Sevilla. 14.397.—"Ducpra". Madrid. 14.398.—Viuda de Martín Cordero.

Ayamonte. 14.399 —Antonio Espinach Viñas.

Barcelona. 14.400 .- José María Llinas. Tárrega. 14.401.-Juan Gil. Madrid.

14.402.—Antolin Moreno Fernández. Madrid.

14.403.-José Silva. Madrid. 14.404.-Victor Moreno. Madrid.

14.405.—Pedro Gómez. Madrid. 14.406.—Jesús Muñoz. Madrid.

14.407.—Doroteo de Andrés Cerezo. Madrid.

14.408.-José Inestal Sánchez. Madrid.

14.409.-José Barreiro. Madrid. 14.410.—Emiliano Iglesias. Madrid.

14.411.—Jesús Nieto García. San Sebastián. 14.412.—Federación de Sindicatos

Agrícolas del Litoral. Vilasar de Mar. 14.413.-Material Electro Técnico, Sociedad anónima, Bilbao,

14.414.—Pedro Cordón Pérez. Vitoria. 14.415.—Zincke Hermanos, S. M.

Coruña. 14.416.—Domingo Díaz González Ca-

lero. Manzanares.

14.417.—Juan Girbal Toll.—Vich. 14.418.—Balbino Díez Ambrosio. Salamanca.

14.419.—Marciano Alegría Paniagua. Madrid.

14.420.—Pedro Ribot Durán, Lérida, 14.421.—Sucesor de Moro. Talavera de la Reina.

14.422.—Laboratorios Agro-Pecuario Industriales, S. A. E. Barcelona.

14.423.—Extintores E. Biosca, S. A. Barcelona.

14.424.—Sociedad Anónima Más. Madrid.

14.425.-José Segura Prats. Igualada. 14.426.—José Jorba Colom. Igualada. 14.427.—Gracia, S. A. Bilbao.

14.428.—Luis Tortajada Godino. Ma-

-Fábrica de Electricidad del 🚟 14.429.-Pacífico. Tetuán de las Victorias (Madrid)

14.430.—Pablo Giménez y Cia., S. A. Andújar (Jaén).

14.431.—Antonio España Serra. Palma de Mallorca (Baleares).

14.432.—Secundino Cuenllas. Madrid.

14.433.—Deogracias Ortega Segura. Madrid.

14.434.-Juan Borrás Ponsa. Sabadell (Barcelona).

José Fernández de la Mela 14.435.-Moyano. Bilbao.

14.436.—Rufo Martin González.

Fuentes de Oñoro. 14.437.—Pedro Sánchez Eced. Va-

lencia. 14.438.—Tomás Macías Cabañas. Cá-

diz. 14.439.—Miguel del Moral García.

Málaga. 14.440.—Waugh, Serra y Cía., S. A. Bilbao.

14.441.—Antonio Marcet Compte. Igualada.

14.442.—Juan Jorba Fábregas. Igua-

14.443.—Sucesor de José Gasó. Igualada.

14.444.—Andrés Sánchez González. Valdepeñas.

14.445.—Bernardo Martínez, Madrid. 14.446.—Ramón Garriga Pujadó. Hospitalet.

14.447.—Echevarria, Ugarte y Cia. Bilbao.

14.448.—Papelera Guipuzcoana Zikuñaga, S. A. San Sebastián. 14.449.—Francisco Payerol Roura.

Barcelona.

14.450.—Talleres Columbo. Barcelona. 14.451.—Casa Soms. Barcelona.

14.452.—Cervera y Bassols, S. en C. Barcelona.

14.453.—Ramón Mericaech e varría Aguirreechevarría. Bilbao.

14.454.—Talleres Taetz. Bilbao. 14.455.—Manuel Montes Tormo. Va-

lencia. 14.456.—Viuda de M. Agulló. Palao

Sacosta. 14.457.—Bartolomé Rodríguez Rodrí-

guez. Coin. 14.458.—Cubiertas y Tejados, S. A.

Madrid. 14.459.—José R. Moronati Zuazo. Bil-

bao. 14.460.—Francisco de P. Roca Ramón.

Igualada. 14.461.—Pedro Rigola, Barcelona,

14.462.—Hijo de Félix Jaume Gelart. Figueras.

14.463.—Biermann & Parera, S. A. Madrid.

14.464.—Angel Gallardo. Madrid. 14.465.—Benito Sánchez Pinarejo. Valdepeñas.

14.466.—Juan de Burgos Luque, Aguilar de la Frontera.

14.467.—José María Espinar Díaz-Piniés. Manzanares.

14.468.—José Zaballos Martínez. Madrid.

14.469.—Juan de Ayas. Valencia. 14.470.—Mariano Juez Perdiguero Barcelona.

14.471.—Manuel Marín G. Campo, Sociedad limitada. Madrid.

14.472.—Lucio Nalda. Vitoria. 14.473.—Policarpo M. de Lecea. Vitoria.

14.474.—Juan Coll Moli. Olot. 14.475.—Vicente Huici Lizárraga. Pamplona.

14.476.—Leo O'Hana. Bilbao.

14.477.—Anesio Blanco Calvo. Bilbao. 14.478.—Miguel Fierro Montes. Bilbao. 14.479.—Zubiaurre, Limitada. Bilbao. 14.480.—Luis Morera Chirivella. Valencia.

14.481.—Cooperativa Farmacé utica Balear, S. A. Palma de Mallorca.

14.482.-Manufacturas Borrás, S. A. Manresa.

14.483.—Renato Millaud. Madrid. 14.484.—Gráficas Valencia, S. L. Va-

lencia. 14.485.—Ramón Jarabo Orte. Madrid. 14.486.—"Paisa", Productos Aislantes Industriales, S. A. Bilbao.

14.487.—Pescaderías Yandiolas. San Sebastián.

14.488.—José Morán Ferruelo, Madrid.

14.489. Máximo Kürten. Madrid. 14.490.-Julio Carabias Correal. Bil-

bao. 14.491.—Vicente de la Hidalga. Ma-

drid. 14.492. - Raimundo Mira Jiménez. Manzanares.

14.493.—Fermín Amestoy Fernández.

San Sebastián. 14.494.—Vargas Asenjo. Lavadores.

14.495.—Dionisio Jiménez Zueco. Madrid.

14.496.—Pablo Alcaide Menchen. Menbrilla.

14.497.-José Grau Planas. Barcelona. 14.498.—Jaime Muns Palá. Calaf. 14.499.—Olavarrieta y Martínez. La-

redo.

14.500.—Erven Lucas Bols, S. A. Bilbao.

14.501.—Francisco Loeblert. Bilbao. 14.502.—Antonio Mirambell Ferrán. Barcelona.

14.503.--Magdalena Serra Durá. Barcelons.

14.504.—Hija de A. Comas, Barcelona. 14.505.-Jaime Munné Martorell. Capellades.

14.506. - Eudaldo Sabater, Barce-

14.507.—Amezúa y Compañía. Hernani.

14.508.—Rafael Moreno Linard. Alcantarilla.

14.509.—Gabino G. Cueva. Vitoria. 14.510.-Manuel Casana Gómez. Sevilla.

14.511.—Hallmeyer y Gautier, S. R. C. Madrid.

14.512.-Teófilo García Sánchez. Sevilla.

14.513.-Máximo Asenjo. Puente de Vallecas (Madrid).

14.514.—Francisco Alonso. Madrid. 14.515.—Antonio Burgos. Madrid.

14.516.—Pedro Pérez. Madrid.

14.517.—Lucio Lacort. Madrid. 14.518.—Gregorio de Antonio. Madrid.

14.519.—Eusebio González. Madrid. 14.520. - Antonio Franganillo. Ma-

drid.

14.521.—Julio Cerezo. Madrid. 14.522.—Doroteo Moreno. Madrid. 14.523. — Juan Mirabent Gutiérrez.

Isla Cristina. 14.524.—Ignacio Salas Salas. Mahón.

14.525.—Toribio Andrés Pérez. Madrid.

14.526.-Pedro Rifá Llagostera, Manlleu.

14.527.—Rafael Jiménez Zapata. Toledo.

14.528.—Antonio Llagostera. Barcelona.

14.529. - Ramón Domenech Jordá. Manlleu.

14.530. — Enrique Sabater Buxons. Barcelona.

14.531.—Auto Omnia-Angel Ruiz Díaz. Madrid.

14.532.-María Rodríguez Cruz. Madrid.

14.533.—Carmen Peñas Matesanz. Madrid.

14.534. - Daniel Blanco Vaquerizo. Madrid.

14.535.—Picó & Cía., Sucesores de Sanjuán. Ibi. 14.536.—Pedro Epalza Zubiría. Bil-

bao. 14.537.—Angel Altisent Moreno. Ma-

drid. 14.538.—Paulino Maganto Cea. Ma-

drid. 14.539. — Enrique Martínez Gómez. Madrid.

14.540.—Luisa López Barbero. Madrid.

14.541.—Peris Palacio & Cía., Sociedad limitada. Barcelona.

14.542.—Juan Campos Quintana. Barcelona.

14.543.—Bilbaína de Lubrificantes. Bilbao.

14.544.—Tovalina y Cia., S. L. Bilbao. 14.545.—Celestina Gárate, viuda de

Limitada. Bilbao. 14.546.—Desiderio Mataix Domenech.

Alcoy. 14.547. - Ruiz de Velasco y Uribe,

Limitada. Bilbao. 14.548.—Rodrigo Sánchez Dias. Bilbao.

14.549.—Laureano Liébana Bardeci.

Bilbao. 14.550. — Viuda de José González.

Madrid. 14.551.—Serafin Garnelo Feo. Madrid.

14.552.—Sociedad Arosala, Limitada. Bilbao.

14.553.—Emilia Chacón Delgado. Ciudad Real.

14.554.—Francisco Fandos Rochera. Burriana.

14.555.—Antonio Alonso Gorricho. Logroño.

14.556.—Miguel Villar Enguidanos. Valencia.

14.557.—Benigno Castro. Madrid. 14.558.-Luis G. Vallet Arnau. Barcelona.

14.559.—La Minera, S. A. Barcelona. 14.560.—Matacás & Camprodón. Bar-

celona. 14.561.—Normal J. Cinnamond. Barcelona.

14.562.—Ramón María Puigmartí Planas. Barcelona.

14.563.—Luis González Fernández. Pasajes.

14.564.—Alberto Pérez de Artagoitia. Bilbao.

14.565.—Juan Garraleta Moreno. Pamplona. 14.566.—Francisco González González.

Castro Urdiales. 14.567.-Maderas Ribas Monfar, S. A.

Valencia.

14.568.—José Gozálvez Avila. Valencia.

14.569.—Adolfo Donderis Lleonart. Valencia.

14.570.—José Riera Riera. Valencia. 14.571.—Agrupación de Importadores de Carbones Vegetales, S. A. Bene-

Ogara y Albizúa. Bilbao. 14.573.—Viuda e Hijas de José María de Arana. Bilbao.

14.574.—Gregorio de Arreytunandia

Zunzunegui. Bilbao. 14.575.—Vicente Márquez. Madrid. 14.576.—Federico Ortiz de Zárate. Bilbao.

14.577.-Feliciana Méndez, viuda de E. Suárez. Madrid.

14.578.—Jesús Ruigómez Quintana. Bilbao.

14.579.—Libreria Horizonte. Madrid. 14.580.—Manuel Rodicio González. Valladolid.

14.581.—Tomás Ortiz. Madrid. 14.582.—Esteban Fernández Alfonso. El Granado (Huelva).

14.583.-Minas del Centenillo, S. A. Madrid.

14.584.—Germán Arnáiz. Madrid.

14.585.—Salvador Martínez Olmos. Valencia.

14.586.—Viuda de Manuel Lorente. Borja.

14.587.—Francisco J. Brun Gómez. Cádiz.

14.588.—Libre.

14.589.—Diez y Rodriguez. Vigo. 14.590.—Andrés Velasco Bellido. Salamanca.

14.591.—Manuel de Arriola Elgoibar. Bilbao.

14.592.—Viuda de Zacarías Cámara. Valladolid.

14.593.—Juan Pastor Plaza. Huelva. 14.594.—Juan Otero Castrillón. Coruña.

14.595.—Alberto Díaz Olalla, Málaga. 14.596.—Luis Chóliz Alcrudo. Zaragoza.

14.597.-Melitón Calvo Sánchez. Zaragoza.

14.598.—La Correspondencia de Valencia. Valencia.

14.599.—Sociedad de Agricultores de la Vega de Valencia. Valencia. 14.600.—C h e r u b ino Valsangiacomo

Chiessa. Valencia. 14.601.-Vicente Ramón Castello. Al-

fafar. 14.602.—Lorenzo Farinos Gómez. Va-

lencia. 14.603.-Manuel Serra. Barcelona. 14.604.—Esteban Cinca Sanmiquel.

Sabadell. 14.605.-Salinas y Arce, S. L. Bilbao.

14.606.—Domingo Escola Ricart. Va-14.607.—Jesús López García. Madrid.

14.608.—José Sanz García. Benavente. 14.609.—Hija de José Casajuana, S. A. Manresa.

14.610.—José Anaroma Galván. Málaga.

14.611.-Antonia Díaz Camino, Málaga.

14.612.—Juan Estera. Barcelona. 14.613.—Lorenzo Ventayol Argemi. Barcelona.

14.614.—Industrias Coromina, S. A. Bañolas.

14.615.—Editorial Montañesa, S. A. Santander.

14.616.—Indalecio Sobrino Fernández. Pancar. 14.617.—Compañía Española de Cementaciones y Sondeos, S. A. Madrid. 14.618.—Maximiliano Serrano Fernández. Madrid.

14.619.—Carmen Pardo, viuda de Navarro. Coruña.

14.620.—Arturo Relanzón Echevarría. Madrid.

14.621.—Antonio Pérez Gómez. Madrid.

14.622.—Marcial Muñosa. San Sehastián.

14.623.—Antonio Lersundi Ubegún. Trún.

14.624.—José de la Cruz Romero. Ayamonte. 14.625.-Rodrigo Lobato Vela. Ma-

drid. 14.626.—Jerónimo Serrano Muñoz.

Madrid.

14.627.—José Pérez de Santa María. Madrid 14.628.—José Trobo Moreiras. Ma-

drid. 14.629.—R. Manuel Mocoroa Eche-

verría. Madrid. 14.630.—Francisco Tortuero López.

Madrid. 14.631.—Juan Honisch Wiso. La

Floresta. 14.632.—Francisco Campos Causani-

lles. Castellón.

14.633.—Ricardo Plana Anglés. Barcelona.

14.634.—Federico Guillé Moreu. Barcelona.

14.635.—Vigil Escalera, S. A., Materiales de Construcción. Oviedo.

14.636.—José Lloréns Iguala. Barcelona.

14.637.—Pedro Nieto Mercader, Cartagena.

14.638.--Herederos de Fausto Muñoz. Málaga.

14.639.—Agustín Casas Vila. Sabadell.

14.640.—Luciano Cladera Palmer. Palma de Mallorca. 14.641.—Joaquín Durall Pujol Ba-

ñolas. 14.642. — Juan Pallarés Soldevila.

Castellón. 14.643.—Simón Asenjo Arnado Ma-

drid. 14.644.—Ida Laforet, Casa Pidoux.

Madrid. 14.645.—Manuel Sada Calahorra.

-José Díaz Carreira. Lugo. 14.646. 14.647.—Pablo Struch Dauer. Bar-

celona 14.648.--J. Argente Soriano. Hospi-

talet de Llobregat.

14.649.—Julio Milá Bertrand. Barcelona. 14.650.—Pedro Avellana Corominas.

Figueras.

14.651.—Alberto Durall Pujol. Bañolas.

14.652.—José Llavallol. Barcelona. 14.653.—Miguel Liceaga. Irún.

14.654.—Pedro Vacarías, Manresa.

–Oriols y Escudé. Tarrasa. 14.655.-14.656. - Sistemas de Control, S. A.

Barcelona. 14.657.—Laburu, S. L. Bilbao. 14.658.—Luis de Albizuri, Bilbao.

14.659.—Barturén Hermanos. Bilbao.

14.660.—Emeteria Ibaibarriaga. Ondárroa,

14.661. - Melitón Romero Marcos. Sevilla.

14.662.—Germán Castejón. Oviedo. 14.663.-Pedro Casanovas Capella. Ciudadela.

14.664.—Mauricio Echániz Marvarte. San Sebastián.

14.665.—Otaegui y Gil. San Sebastián.

14.666. — Antonio Saldías García. Irún.

14.667.—Tornillos Molinas, S. A. Pasajes.

14.668.—Hijo de Francisco Forgas. Bagur.

14.669.—Antonio García Rubio. Madrid.

14.670.- Román Santos Santos. Madrid.

14.671. - Miguel Arévalo Valencia. Madrid.

14.672.—La Avícola Madrileña. Madrid.

14.673.-M. Payet Riera, Gerona, 14.674.—José Hernández Gil. Moli-

na de Segura. 14.675. - Florentino Areitio Madariaga. Abadiano.

14.676.—Jesús Rodríguez Crespo. Valladolid.

14.677.—Ibarreta y Compañía. San Sebastián.

14.678.—Izeta y Olaizola. San Sebas-

14.679.—Adolfo Gómez. Bilbao.

14.680.—Julián de Ariño. Elorrio. 14.681.—Guantes Deu, S. L. Barcelona.

14.682.—Salvador Durall Pujol. Arenys de Mar.

14.683.—Hijo de Manuel Coll. Barcelona.

14.684.—Francisca Bacardit Corominas. Barcelona. 14.685.—María Casulleras Sanahuja.

Barcelona. 14.686. -- Enrique Valverde García.

Málaga. 14.687.—López Hermanos. Málaga. 14.688.—José González Fillot. Bada-

joz. 14.689.—Pedro Bravo Galindo. Ma-

drid. 14.690.—José Prat Dolsa. Ripoll.

14.691.—José Alvarez. Barcelona. 14.692. — Blas de la Coba Maroto. Puente de Vallecas.

14.693.—Fernando Cejalvo Gonzalo. Madrid.

14.694.—Antonio Fernández Cañete.

14.695.—Carlos Wilckens, Casa Diapam. Madrid.

14.696.—Cristóbal Garrigosa Cenice-

ros. Madrid. 14.697. — Federico Rey Villar, Café

María Cristina. Madrid. 14.698.—Jesús Moriones Suescun, Ca-

fé Madrid. Madrid. 14.699. — Autonio González de las Cuevas, Café San Isidro. Madrid.

14.700.—Belloch y Castellano. Valencia.

14.701.—Gregorio Sanz Ruiz. Valencia.

14.702.—Julián Magro Calvo. Valladolid. 14.703. -

- Ambrosio Rodríguez Iscar. Valladolid.

14.704.—Joaquín González Sánchez-Calvo. Madrid.

14.705.—Vicente Ibáñez Redondo. San Sebastián.

14.706.—Gumersindo G. Arenas. Avilés.

14.707. - Conservas Garavilla S. A. Bermeo.

14.708.--Esteban Margarit Giralt. Sabadell.

14.709.—José Dachs Roig. Barcelona. 14.710. — Bonifacio de la Cruz. Madrid.

14.711.—Florencio del Pozo Palomino. Madrid.

14.712.—Rufina Santos. Madrid. 14.713. - Carlos Coca de Vera. Madrid.

14.714.—Manuel Otero Castrillón. Coruña.

14.715.—Pipa Buttner, S. A. Barcelona.

14.716.—Ramón Blasi Canela. Tarrasa. 14.717.—Gregorio Durán Nicoláu. Castellbisbal.

14.718.—Antonio Otaño.. San Sebastián.

14.719. — Cristóbal Balenciaga. San Sebastián.

14.720.—Droguería Guipuzcoana, So-

ciedad anónima, San Sebastián.

14.721.—Emilio Ruiz Martínez. Gra-

nada. 14.722.—Martín García Pelavo. Val-

verde de Júcar.

14.723.—José Roig Zaragoza, Valencia.

14.724. - Teógenes Ruiz Bueno. Tarancón.

14.725. -José Alvarez Alvarez. Sanlúcar de Guadiana.

14.726.—Catalina Pujol, viuda de Marginet. San Quirico de Besora.

14.727.—Viuda de José Alfonso Mo-

liner. Denia. 14.728.—Adrián Viudes Guirao. Mur-

cia. 14.729.—Pascual Domarco Martínez,

Petrel. 14.730.—Juan Lázaro Barberá. Silla. 14.731.—Jesús Payo González. Sala-

manca. 14.732. — Baltasar Prat Puig. Puigcerdá.

14.733.—Jaime Pelfort Mussons. Igualada.

14.734.—Pedro Puig. Igualada. 14.735.— Hijo de Marcos Muntaner. Igualada.

14.736.—Aniceto Gabarró Solá. Igualada.

14.737.—Jaime Salat Torres. Igualada. 14.738. — Isidro Albareda Miquel.

Igualada. 14.739. — Hipólito Ríus Llambés.

Igualada. 14.740. - Agustín Compte Tarrats.

Igualada. 14.741.—Juan Bertrán Castells. Igua-

lada. 14.742.—Antonio Balín Badía. Igualada.

14.743.—Ramón Vallés Riera. Igualada.

14.744.—Francisco Font Mauri. Igualada.

14.745. — Salvador Puig Quintana. Igualada.

14.746.—Gabriel Vidal Rovira, Igualada.

14.747.—Isidro Company Llansana. Igualada,

14.748. - Antonio Vives Claramunt. Igualada.

14.749.—Miguel Codina Llobet, Igualada.

14.750.—José Botifoll Marimón. Igua-

lada. 14.751.—Elías Muntadas Matéu. Igualada.

14.752.—Antonio Roca Llusiá. Igualada.

14.753.-Miguel Jover Martinez. Valladolid.

14.754.—Foto y Huecograbado "Arte". Bilbao. 14.755. - Sánchez Seguí y Carrión. Murcia

14.756.—Antonio Rodríguez Peinado. Málaga.

14.757. - Encarnación Trigo Cobos. Málaga.

14.758.—José Ribas Ríus. Barcelona. 14.759. — Joaquín Bertrán Comas. Barcelona.

14.760.—José Anfruns Manén. Bar-

14.761.—Herboristeria Franco Belga. Barcelona.

14.762. — Hijos de Pedro Basterra. Bilbao

14.763.—Hijos Sucesores de Manuel Mendoza, Ltda. Bilbao. 14.764.—Emiliano Martínez. Bilbao.

14.765.—Francisco Córdoba Pinilla. Madrid.

14.766.-Jaime Riera Sala. Ribas de Fresser.

14.767. — Orientación Internacional de Exportación, S. A. Barcelona.

14.768. — Antonio Llauger Vázquez. Vigo.

14.769. — Martín Sánchez, Barcelona. 14.770. - Sebastián Sánchez Soler. Barcelona.

14.771.—Joaquín Eixart Matéu. Barcelona.

14.772. — Francisco Sánchez Moya. Barcelona.

14.773.—María Suñé Montserrat. Barcelona.

14.774.—Antonio Rogel Chust. Barcelona.

14.775. - Gregorio del Barrio. Dueñas.

14.776.—Bruno Plaza Rebollo. Madrid. 14.777. - José García Encinar. Ma-

drid. 14.778.—Ramiro Lahera Amigo Ma-

14.779.—Rufino Espuelas García. Za-

14.780.—Antonio Deya, S. L. Palma

-de Mallorca. 14.781.—Antonio Gómez Pérez. Gua-

dalajara.

14.782.--Electra Posadas, S. A. Ezcaray. 14.783.—Eustaquio Buesa. Vitoria.

14.784.—Juan Ferrer Vilaplana, Barcelona.

14.785.—Hijos de Santiago Mollinedo. Madrid.

14.786.—A. y G. Tomás, Valencia, 14.787. — José Biosca Riera, Igualada.

14.788.—Olesa. Madrid 14.789.—Juan Rebull Abelló. Barcelona.

14.790.—Vila Casajuana, S. A. Barcelona.

14.791.—Mobba, S. A. Badalona. 14.792. - José Ballester López. Callosa

de Segura. 14.793. - Manuel Arro Auge. Puigcerdá.

14.794.—Sociedad Andaluza de Ce-

mentos Portland, S. A. Sevilla. 14.795.—Félix Benito Mangado. Logroño.

14.796.—Juan Torrent Torres. Ciudadela.

14.797.—G. Coll Riudavets. Mahón. 14.798. — Marcelino Manuel Rodríguez Juan, Zamora.

14.799.—Antonio Estela Lluch. Valencia

14.800.—Hilario Briñas Díaz de Mendívil. Vitoria.

14.801.—Teodoro del Moral. Salamanca.

14.802.—Pedro Peláez Laguna. Santa Cruz de Mudela.

14.803.—Isidro Suils Benede. Tauste. 14.804.—Electra Albacetence, S. A. Albacete.

14.805.—Federico Aldasoro y Compañía. Santander.

14.806.—Encarnación Fernández Rodríguez. Madrid.

14.807.—Eulogio Matesáns. Madrid. 14.808.—Simón Santos. Madrid. 14.809.—Omnium Farmacéutico Es-

pañol. Collado Villalba. 14.810.—Emilia Imaz. Madrid.

14.811.—Alfonso Crespo. Madrid. 14.812.—Domingo Rodríguez Chicharro. Madrid.

14.813.—Casa Zato. Madrid. 14.814.—María Llopis Fernández. Barcelona.

14.815.-Pedro Rosell Taule. Barcelona.

14.816.—Julio Cabedo Segura. Barcelona.

14.817.—Concepción Jordá Santacruz. San Adrián de Besós.

14.818.—Manuel Valdivieso Martínez. Barcelona.

14.819.—Francisco González Ortiz. Murcia.

14.820.—José D. Cerio Gastón. Baracaldo.

14.821.—Leonardo López Romero. Bélmez.

14.822.—Juan Barceló Freixas. Ribas de Fresser. 14.823.—Casto López Sanz. Madrid.

14.824.—Establecimientos Luria. Barcelona.

14.825.—Molinos del Segura en Archena, S. A. Murcia.

14.826.—Editorial Reus, S. A. Madrid.

14.827.—Sánchez Hermanos y Compañía. Tielmes. 14.828.—Fabián Sanz Posadas. Ma-

drid.

14.829.—José de Muguruza Sangróniz. Madrid.

14.830.—Lucienne Barbé, "La Jouvence". Madrid.

14.831.-Manuel Pérez González. Madrid.

14.832.—Hijo de Diego Guerrero de las Peñas. Málaga.

14.833.—Victoriano García Lorenzo. Madrid.

14.834.—Julio Estirado Pinela. Madrid.

14.835.—Andrés Cabezón. Madrid. 14.836.—Juan Castagnón. Madrid.

14.837.—Antonio López Atienza. Madrid.

14.838.—Enrique Herrero García. Madrid.

14.839. Miguel Salmerón Maroto. Madrid.

14.840.--Juan Bautista Peña Llinares. Madrid. 14.841.—Francisco Fernández Fer-

nández. Madrid. 14,842.—Ovidio Calvo Botas. Ma-

drid. 14.843.—Agustín Conesa Hernández.

Madrid. 14.844. -Sederías Carretas, S. L. Madrid.

14.845.—Francisco Zabala Arvaiza. Madrid.

14.846.—Juan Villoslada Sobrino. Madrid.

14.847.--Fernando Ortizlanzas Fernández. Málaga. 14.848.—Antonio Jiménez Leiva.

Málaga.

14.849.-Miguel Santos Frutos. Madrid.

14.850.—Max Jacobson. Madrid. 14.851.—Sucesores de Ernesto Rosenberger, S. L. Barcelona. 14.852.—Libre.

14.853.—Francisco Ros Sena. Aldaya.

14.854.—Ramón Suárez Vallina.

Oviedo. 14.855.-Juliana Magdalena Puente. Madrid,

14.856.--Antonio Chacón Sánchez. Jerez de la Frontera.

14.857.—Viuda de Lorenzo Climent Ripoll. Alicante.

14.858.—Concepción Rivera, viuda

de G. Jaime. Madrid. 14.859.—Herberts y Sandweg. Esplugas de Llobregat.

14.860.—Ribalta y Rodríguez, S. L. Sabadell.

14.861.—Bartolomé Surroca Torrent, Olot.

14.862.-José María Portas Giménez. Barcelona. 14.863.—Manuel Benedicto Gracia.

Zaragoza. 14.864.—Moreno y Muñoz. Madrid. 14.865.—Jerónimo Villagarcía Rojo.

San Sebastián.

14.866.—Limousin Crespo y Compañía, Laboratorio Ibero. Tolosa. 14.867.—Salvador Terés Daña. Bar-

celona. 14.868.—Antonio Zuloaga de Tho-

mas. Zumaya. 14.869.—Alfonso Pérez Sorolla. Te-

ruel. 14.870.—Ribalta y Compañía, S. L. Barcelona.

14.871.—Pedro Roma Parelló. Barcelona.

14.872.—Max Otto Philipp Galle. Simancas. 13.873.—Cooperativa Farmacéutica

Leonesa, S. L. León. 14.874.—C. Miravet Catalán. Grao-

Valencia. 14.875.—Antonio Llacuna Mas. Igua-

lada. 14.876.—Antonio Suay Sinisterra.

Valencia. 14.877.—Bodegas del Romeral, Félix

Azpilicueta. Fuenmayor.

14.878.—Salvador Amorós Serrano. Monóvar.

14.879.—Productos Lácteos, S. A. Manlléu.

14.880.—José Sanz Barcia. Valladolid.

14.881.—José Maese del Pino. Sevilla. 14.882.—Joaquín Carreras Guilla-

met. Figueras. 14.883.—José García Alvarez. Gijón. 14.884.—David Gabriel Ponte. Ma-

14.885.—López y Miñana. Madrid. 14.886.—Ginés Barquero Chumilla. Madrid.

14.887.—Federico Rey Villar. Madrid.

14.888.—Marcos Mendaña. Madrid. 14.889.—Gregorio Escuza Olavarría. Bilbao.

14.890.—Felipe Camprodón Puig. Barcelona.

14.891.—Eutimio Rivera Valbuena. Astorga.

14.892. -Carlos Delgado, sucesor de

Ricardo Barea. Sevilla. 14.893.—José Masana Mas. Igualada. 14.894.—F. Roselló Batlle. Palma de Mallorca.

14.895.—Hermenegildo Cruz Ordóñez. Llerena.

14.896.—José Salvat Moncho. Denia. 14.897.—Antonio Bilbao Jayo. Bil-

14.898.—Juana Calle, viuda de Irueta. Bilbao.

14.899.—Tomás de Legarreta Picaza. Bilbao.

14.900.—Félix Vejarano Bernaldo de Quirós. Barcelona.

14.901.—Hierros, S. L. Palma de Mallorca.

14.902.—Jaime Soms Bonas, Moncada. 14.903.—Chapa y Compañía, Ltda. Bilbao.

14.904.—Club Marítimo del Abra. Las Arenas.

14.905.—Reinol Sterner. Bilbao.

14.906.—L. Arrieta y Acha. Eibar. 14.907.—Manufacturas Tassa. Gijón.

14.908.—Dóriga y Compañía. Santander.

14.909.—Cayo Sempere Vidal. Onil. 14.910.—Vidal Santos Santos. Madrid. 14.911.—Casimiro Velasco. Madrid.

14.912. Confederación Hidrográfica ael Guadalquivir. Granada.

14.913.—Ĵosé Sendra Burdeos, Mislata

14.914.—José Mamolar Sánchez. Madrid.

14.915.—Compañía de las Marismas del Guadalquivir, S. A. Madrid. 14.916.—Ricardo Fábregas Illa, Bar-

celona.

14.917.—Salvador Martínez. Barce-

14.918.—Hijos de Sánchez. Fontanar. 14.919.—Pedro Tramunt. Barcelona 14.920.-José Cucarella Monleón. Bar-

celona. 14.921.—Metalisteria Industrial, S. L.

Barcelona. 14.922.-R. Pujol Güell. Barcelona.

14.923.—Sebastián Barceló, Barcelona.

14.924.—D. Griso. Barcelona. 14.925.—Industrias Reunidas Utensilios Metálicos, S. A. Barcelona.

14.926.—Productos Ribest, de M. Ribó. Barcelona.

14.927.—Ricardo Portabela. Barcelona.

14.928.—José Paloma. Tarrasa.

14.929.-Viuda de Arturo Virosque. Valencia.

14.930.—Antonio Sánchez González. Huelva.

14.931.—Francisco Raurell Miravent. Cornellá.

-Angel Blanco Villar. Coruña. 14.932.-

14.933.—J. Santamaría y Compañía, Sociedad en comandita. Jerez de la Frontera.

14.934.—Eléctrica de los Pontones,

Sociedad anónima. Albacete. 14.935.-José R. Rodríguez. Redon-

dela. 14.936.—Dolores Sierra, viuda de Cabeza Puentecesures.

14.937.—Severino de la Iglesia García. Pasajes.

14.938.—Hipólito Peña Aramendi. Vera de Bidasoa.

14.939.—Francisco Bullón Manzano. Huelva.

14.940.—Importadora y Exportadora, Sociedad en comandita. Palma de Mallorca.

14.941.—Gabino Sánchez Guerra, Valladolid.

14.942.—Germán Castejón Denche. Oviedo.

14.943.—Maximino Moreno Fernández. Molina de Segura.

14.944.-José Martí Rigol.-Rubí.

14.945.—Sofia Fernández Arango, viuda de F. de la Vega. Pravia.

14.946.—Enrique Beneyto y Compañía. Bocairente.

14.947.—Simeón Páez Domingo, Rosal de la Frontera.

14.948.—Angel Blanco Romero. Toro. 14.949.—Ramón Campello Martínez.

Elche. 14.950.—Francisco Márquez Rivera.

Vejer de la Frontera. 14.951.—Celso Fernández Fernández.

Ciaño-Santa Ana. 14.952.—Domingo del Barrio Martí-

nez. Boñar. 14.953.—Ismael Raga Selma. Cata-

rroja: 14.954.—Luis Fernández Alonso. Salamanca.

14.955.--Viuda de Enrique Pañeda Suárez. Gijón

14.956.—Heliodoro Benedet, sucesor de la Sociedad Española de Papelería

en Oviedo. Oviedo. 14.957.—Matilde de Sabarte Belacortu. Durango.

14.958.—Juan Maria Jainaga Gorrichategui. Durango.

14.959.—Carlos Molinero Sánchez. Bil-

14.960.—Juan Larrazábal Capestany. Bilbao 14.961.—"Luz", Compañía limitada.

Bilbao.

14.962.—Rosa Rodamiláns, viuda de Isidro Andréu. Bilbao.

14.963.—Sociedad Española Quemadores Cerac, Ltda. Bilbao.

14.964. Mariano Molinero Alonso. Bilbao.

14.965.—P. Pocheville y Compañía. Bilbao.

14.966.—Mariano Esplugues Navarro. Valencia.

14.967.—Vicente Ramón Martínez. Valencia.

14.968.—Jaime Tarazona López. Picasent.

14.969.—Fernando Aleixandre Chan-

zá. Valencia. 14.970.—Manuel Blasco Blasco, Valencia.

14.971.—Benjamin Martin Carruana. Valencia.

14.972.-Miguel Blasco Blasco, Valen-

14.973.—Salvador Blasco Blasco, Valencia

14.974.—Salvador Sancho Aznar. Valencia.

14.975.—Productos Originales Importados. Valencia.

14.976.—Trinolita, S. L., Eibar. 14.977.- José Montes Diez. San Sebas-

14.978.—Abilio Labarga Alonso, San

Sebastián.

14.979.—Fomento Comercial Español, Sociedad anónima. San Sebastián.

14.980.-C. Arrieta y Hermana. San Sebastián,

-Talleres Mercier, S. A. Za-14.981.ragoza.

14.982.—Alvaro de Artiach Casas. Zaragoza.

14.983 — Mariano Lizaga Roche, Zaragoza.

14.984.—Antonio Peralta Armenteros. Avila.

14.985.—Adolfo Medina López. Avila. 14.986.—José Delgado Pequeño. Avila.

14.987.—Hijo de Benito Sánchez. Avila.

14.988. Antonio Navarro Tárrega. Barcelona.

14.989.—Ausás, Fornesa y Manubens. Barcelona.

14.990.—Fernando Pascual Monturiol. Barcelona. 14.991.—Ginés de Tera Fanals. Bada-

lona. 14.992.—Eduardo Puig Comas, Barcelona.

14.993.-José María Sanromá Orovio. Barcelona.

14.994.—Jaime Comas Sallent. Barcelona.

14.995.--Juan Albors, Hospitalet de Llobregat.

14.996.—Olive y Salas. Reus. 14.997.—Federico Lerme. Barcelona. 14.998.—Salvador Sampera Sampera. Manresa.

14.999.—Bruno Argemi Clapés, sucesor de S. Argemi Rivas. Barcelona.

15.000.—Kurt Kauf. Barcelona. Madrid, 20 de Febrero de 1936.—Ei Director general, J. Meruéndano.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Paseo de San Vicente, 28.